

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 13 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 1° DE MARZO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

13-01-900301 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infracción a las normas de
comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 706.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas, la multa N° 1-12598, por la suma de US\$ 28.445.-, que le fuera aplicada anteriormente a
por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3262-5, 15729-K, 15809-1, 17072-5, 17078-4 y 18278-2.
- 2° Liberar, a _____ y a _____, de retornar las sumas de US\$ 18.363,50 y US\$ 20.034,60, correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 36377-9 y 39936-6,

M Q A

sin aplicar sanción, en atención a que comprobaron que la totalidad de la mercadería fue destruida por disposición de las autoridades japonesas, como consecuencia del problema de la fruta chilena.

- 3° Iniciar querrela en contra de _____, por no retornar la suma de US\$ 2.382.079,69, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 39644-8.
- 4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no retornar la suma de US\$ 25.041,52, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 8878-6, 11623-2, 13404-4, 32076-K y 32924-4, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

13-02-900301 - Contratación de Asistentes de Servicios A - Memorandum N° 53 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que considerando la necesidad de dotar a la Sección Casino con personal de planta, como Manipuladores de Alimentos, para mantener su normal funcionamiento a causa de las limitaciones físicas de algunas de las personas que allí laboran, quienes están imposibilitadas para ejecutar trabajos pesados o en exceso, propone contratar a los señores Mauricio G. Meneses, Cristián E. Pincheira y Eduardo F. Piña, en el cargo de Asistentes de Servicios A.

El Consejo acordó contratar, a contar del 5 de marzo de 1990, en el cargo de Asistentes de Servicios A, a las personas que más adelante se mencionan, encasillándolas en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 55.754.- cada una:

- MAURICIO GUSTAVO MENESES APABLAZA
- CRISTIAN EDISON PINCHEIRA PEREZ
- EDUARDO FERNANDO PIÑA ARANCIBIA

13-03-900301 - Contratación de Vigilantes A - Memorandum N° 54 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló la necesidad de aumentar la dotación de la Planta de Vigilantes del Banco, con motivo de la reducción que experimentó la jornada ordinaria de trabajo de estos funcionarios de 72 a 48 horas semanales, en virtud de la Ley N° 18.889 de fecha 10 de enero de 1990.

El Consejo acordó contratar, en el cargo de Vigilante A, Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 71.061.- para cada uno, a las personas que más adelante se mencionan, a partir de las fechas que en cada caso se indican:

- Sr. ENRIQUE ULISES SOTO SANCHEZ, a contar del 5 de marzo de 1990.
- Sr. MARCO FRANCISCO BUSTAMANTE GONZALEZ, a contar del 1° de abril de 1990.

(Handwritten signature and mark)

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Plazo Fijo, como Salvavidas, del señor Soto Sánchez, con fecha 4 de marzo de 1990.

Se deja constancia que don Enrique Soto Sánchez conservará como fecha de ingreso al Banco, el 18 de noviembre de 1989, para efectos de antigüedad funcionaria y el 5 de marzo de 1990 como fecha de encasillamiento.

13-04-900301 - Señora Rudhy M. Jeria Pizarro - Prórroga contrato a plazo fijo de Contadora de Billetes en Oficina Valparaíso - Memorándum N° 55 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1958-19-890913, se contrató a plazo fijo a la señora Rudhy Jeria Pizarro, desde el 1° de octubre de 1989 al 28 de febrero de 1990, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Valparaíso.

El señor Gerente de la Oficina Valparaíso, mediante memorándum N° 14 del 10 de enero de 1990, ha solicitado la renovación del contrato de la señora Jeria Pizarro por un período de 5 meses, atendiendo a su satisfactorio desempeño y al mayor flujo de billetes y depósitos en la zona en esta temporada.

El Consejo acordó prorrogar, desde el 1° de marzo de 1990 y hasta el 31 de julio de 1990, el Contrato a Plazo Fijo de la señora RUDHY M. JERIA PIZARRO, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Valparaíso, en las mismas condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1958-19-890913.

No obstante lo anterior, la remuneración bruta mensual de la señora Jeria Pizarro será de \$ 55.754.- a contar del 1° de marzo de 1990.

13-05-900301 - Señorita Ana María Márquez Munizaga - Contratación definitiva como Contadora de Billetes para desempeñarse en la Oficina Antofagasta - Memorándum N° 56 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1927-06-890412, se autorizó la contratación a Plazo Fijo, desde el 17 de abril y hasta el 16 de octubre de 1989, de la señorita Ana María Márquez M., para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Antofagasta.

Por Acuerdo N° 1961-02-890927, se autorizó la prórroga del Contrato a Plazo Fijo de la señorita Márquez Munizaga, desde el 17 de octubre de 1989 hasta el 16 de abril de 1990.

Con motivo del traslado de la Administrativo Bancario B, señora Carmen Baraona R., desde Oficina Antofagasta a esta Central, el Agente de la Oficina Antofagasta ha solicitado la contratación definitiva de la señorita Ana M. Márquez M., para suplir la deficiencia que había en esa área.

El Consejo acordó contratar definitivamente, a contar del 5 de marzo de 1990 a la señorita ANA MARIA MARQUEZ MUNIZAGA, para desempeñarse en la Oficina Antofagasta como Contadora de Billetes, encasillándola en la

N 2 A

Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 55.754.- más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados.

La señorita Márquez Munizaga conservará como fecha de ingreso al Banco el 17 de abril de 1989, para efectos de antigüedad funcionaria, y el 5 de marzo de 1990 como fecha de encasillamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Plazo Fijo de la citada persona, con fecha 4 de marzo de 1990.

13-06-900301 - Señora Erna Corina Loaiza Ojeda - Contratación definitiva como Contadora de Billetes para desempeñarse en la Oficina Puerto Montt - Memorándum N° 57 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del traslado de la señora Trinidad Holley C., desde la Oficina de Puerto Montt a la Oficina de Arica, a contar del 23 de marzo de 1989, se contrató a plazo fijo a la señora Corina Loaiza Ojeda, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Puerto Montt, a contar del 13 de marzo y hasta el 12 de noviembre de 1989, según Acuerdo N° 1920-04-890308, el que fue prorrogado hasta el 12 de abril de 1990, por Acuerdo N° 1967-04-891025.

El Agente de la Oficina de Puerto Montt, ha solicitado la contratación definitiva de la señora Corina Loaiza O., atendiendo a su excelente desempeño funcionario.

El Consejo acordó contratar, a contar del 5 de marzo de 1990, a la señora ERNA CORINA LOAIZA OJEDA, en el cargo de Contadora de Billetes para la Oficina Puerto Montt, encasillándola en la Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 55.754.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

La señora Loaiza Ojeda conservará, como fecha de ingreso al Banco el 13 de marzo de 1989, para efectos de antigüedad funcionaria y el 5 de marzo de 1990 como fecha de encasillamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Plazo Fijo de la señora Loaiza Ojeda, con fecha 4 de marzo de 1990.

13-07-900301 - Normas para la Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos - Aprueba nuevo texto - Memorándum N° 58 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta de la necesidad de adecuar los contenidos de las Normas para la Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Agregó que las principales modificaciones introducidas, son las que se señalan a continuación:

l Q A

- 1.- Precisión del alcance del visto bueno de Fiscalía en las normas contenidas en el Reglamento de Personal, establecido en el Punto A.3.2, refiriéndolo a aquellas materias derivadas de disposiciones legales.
- 2.- Precisión del alcance de la responsabilidad del Departamento Organización y Métodos en la presentación de las modificaciones al Reglamento Administrativo Interno, a través del Director Administrativo, establecidas en el Punto A.4.2.
- 3.- Reemplazo del Reglamento de Transporte de Valores por el Manual de Seguridad, en todas las referencias a este cuerpo normativo y por consiguiente actualización del Punto A.6. Todo ello en conformidad a lo establecido por Acuerdo N° 1928-03-890419 del Comité Ejecutivo.
- 4.- Eliminación de las referencias a las políticas de comercio exterior y del ahorro en la definición del concepto de Norma Externa, incluida al comienzo del Punto B, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.
- 5.- Sustitución de la responsabilidad asignada a Gerencias específicas por la responsabilidad a las Gerencias que el Consejo determine en la elaboración, aprobación y actualización del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Compendio de Normas Financieras, contenidas en el Punto B.1.2 y B.2.2, respectivamente.
- 6.- Eliminación de las referencias a formularios especiales para presentar los contenidos de los distintos cuerpos normativos, como asimismo eliminación de las referencias al tipo específico de comunicación a utilizar en la tramitación de las disposiciones internas.
- 7.- Reemplazo de la expresión "Comité Ejecutivo" por "Consejo".

El Consejo acordó aprobar el texto de las Normas para la Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

13-08-900301 - De La Rue Systems Ltd. - Adquisición de máquinas procesadoras de billetes para sucursales - Memorándum N° 59 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que le corresponde al Banco Central de Chile mantener el circulante en buen estado, debiendo para ello separar de los depósitos recibidos de los bancos los billetes en mal estado para su posterior destrucción.

Actualmente la cuenta de billetes y separación de los mismos se lleva en forma manual en oficinas de provincia y en forma mecánica en Santiago, implicando lo primero, una labor que dilata la mencionada función sin perjuicio que representa riesgos y la utilización gran cantidad de personal.

Manifestó que existen en el mercado máquinas que efectúan esta labor, reemplazando el proceso manual y que permiten mejorar substancialmente, tanto los mecanismos de control como la uniformidad de criterios para la cuenta, la separación, la destrucción y la detección de billetes falsificados, con un rendimiento constante mensual.

En julio de 1987 el Banco Central inició la mecanización del mencionado proceso en la Oficina de Santiago, adquiriendo 2 máquinas de la empresa De La Rue Systems Limited.

Para elegir la línea de máquinas con que se dotaría al Banco Central a lo largo del país, en su oportunidad, se solicitaron cotizaciones para este tipo de equipos a las siguientes empresas: De La Rue Systems Limited, Weka Handelgesellschaft MBH, Portals Limited y Security Printing, escogiéndose a De La Rue Systems Ltd. por ser la más conveniente a los intereses de la Institución.

En atención a ello el Comité Ejecutivo solicitó un estudio a la empresa De La Rue Systems Ltd. para que analizara la factibilidad y la conveniencia de dotar de equipos a las oficinas de provincias.

La empresa De La Rue Systems Ltd. informó con fecha 25 de mayo de 1989, los resultados del estudio realizado, el que fue complementado por informe de 20 de junio del mismo año, luego que técnicos de la empresa visitaran cada una de nuestras oficinas a lo largo del país, entrevistándose con los respectivos Agentes y estudiando la situación en el terreno.

Analizada la proposición de la empresa, tanto por el Departamento de Organización y Métodos como por la propia Gerencia General, se emitieron los respectivos informes en el mes de agosto de 1989, recomendándose la adquisición de 4 equipos en lugar de los 5 propuestos por la empresa y sólo para las oficinas de Valparaíso y Concepción.

A base de lo anterior, se incluyeron en el presupuesto del presente año la adquisición de las citadas máquinas, presupuesto que posteriormente fue aprobado por el Consejo.

Existe una cotización de fecha 19 de febrero de 1990, modificada por carta de 26 de febrero de 1990, por un monto de £ 643.087.- (equiv. US\$ 1.084.281), más el pago de diferentes gastos de estadía en moneda local, equivalente a £ 26.852.- (equiv. US\$ 45.273,98) de parte de De La Rue Systems Limited. La citada cotización corresponde a 4 sistemas 3230, repuestos, instalación y entrenamiento en Chile de ingenieros y operadores por parte de un ingeniero de la mencionada empresa destinado a Chile por espacio de un año a partir de la instalación.

El Consejo, considerando el informe técnico de la empresa De La Rue Systems Ltd. y el Memorandum N° 380 de 31 de julio de 1989 del señor Gerente General, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la adquisición de 4 equipos 3230 de la empresa De La Rue Systems Limited, más repuestos para los equipos, en la suma de £ 585.652 (equiv. US\$ 987.442,25) más una estimación de £ 15.685 para flete y £ 5.736 para seguro.

4 x sistemas 3230	£	495.972
Conjunto de repuestos, elementos consumibles y herramientas	£	<u>89.680</u>
TOTAL EQUIPOS Y REPUESTOS	£	585.652

14 Q A

- 2.- Autorizar el gasto de £ 57.435 (equiv. US\$ 96.838,64), por la instalación y entrenamiento de operadores para los 4 sistemas y apoyo de un ingeniero de De La Rue Systems Ltd., por el espacio de un año, incluyendo entrenamiento en el lugar para los técnicos del Banco.
- 3.- Autorizar en moneda local cubrir los siguientes gastos de un ingeniero residente por el período de un año: un vehículo y gasolina; Hotel en Concepción por 90 días; Departamento en Viña del Mar por un año, incluyendo servicio; y 14 vuelos Valparaíso-Concepción. Estos gastos fueron estimados en £ 26.852 (equiv. US\$ 45.273,98).
- 4.- Facultar al Gerente General para firmar el contrato de compra correspondiente, negociando la forma de pago, las fechas de entrega y demás cláusulas respectivas. El citado contrato deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

13-09-900301 - - Registro cláusula de prepago obligatorio a Crédito Asociado Acuerdo N° 1455-01-820730 - Memorandum N° 24 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que según se desprende del Crédito Externo registrado bajo el N° 300005 y del Acuerdo N° 1455-01-820730, se encuentra registrado en este Banco Central de Chile, con fecha 30 de julio de 1982, un crédito externo que

obtuvo de un grupo de bancos, entre los cuales participó, como Agente el European Banking Company Limited, con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción y de Foote Mineral Company.

El citado crédito por US\$ 30 millones fue registrado como Asociado a inversión extranjera acogido al D.L. 600 y tiene un saldo vigente a esta fecha de US\$ 9.561.800,15.

La _____, por medio de cartas de fechas 8 de diciembre de 1989 y 3 de enero de 1990, hace presente que aún cuando ciertas condiciones especiales derivadas del contrato de crédito fueron sometidas al Banco Central de Chile, en su oportunidad, para su aprobación por significar accesos al mercado de divisas u operaciones de cambios internacionales, no se incluyó entre ellas la contenida en la cláusula 7 referida a Prepago Obligatorio, en atención a lo cual ha solicitado, ahora, su inclusión en el registro del Crédito.

Cabe hacer presente que la obligación de Prepago se produce una vez que se ha determinado el excedente del flujo de fondos disponibles una vez cerrado un ejercicio y hasta la concurrencia de un tercio del excedente con un tope de US\$ 4 millones o de US\$ 10 millones por cada prepago o en global, respectivamente.

Hace presente el solicitante que de conformidad a determinaciones contables efectuadas por Deloitte Haskins and Sells tendría una obligación de prepago acumulado, al 31 de diciembre de 1989, por aproximadamente US\$ 2.385.000.- que debe realizar para no incurrir en incumplimiento del Contrato.

AL
BA

El Director de Operaciones Interino hizo presente que la Fiscalía del Banco no tiene observaciones que formular al texto de la cláusula 7 que se solicita registrar, pero deja constancia en su informe que es atribución del Consejo del Banco Central de Chile registrar o no, extemporáneamente, la cláusula de Prepago Obligatorio contenida en el N° 7 del Contrato de Crédito citado.

Hizo presente también el señor Fonseca que cláusulas de este tipo han sido aceptadas en el registro de otros créditos, tanto en la oportunidad de su autorización, como con posterioridad. Citó como ejemplo el caso de

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud de , contenida en cartas de fechas 18 de diciembre de 1989 y 3 de enero de 1990, y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones acordó instruir al Director de Operaciones para que incorpore en el registro del Crédito Externo Asociado al D.L. 600 a que se refiere el Acuerdo N° 1455-01-820730, la cláusula de Prepago Obligatorio, contenida en el Anexo que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Acta.

13-10-900301 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras - Memorándum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo de este Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de enero de 1990, los que ya fueron informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Fecha	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit \$
11. 1.90		64,80%	26.534.648
18. 1.90		53,28%	23.365.963
18. 1.90		id.	970.033.375
22. 1.90		id.	12.111.736
26. 1.90		id.	778.467
26. 1.90		id.	161.534.604
31. 1.90		id.	28.433.091

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de enero de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

13-11-900301 - The Five Arrows Chile Fund Limited - Contrato al amparo del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 29 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que con fecha 30 de enero de 1990, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado The Five Arrows Chile Fund Limited, firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo de la Ley Especial N° 18.657 y del D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones.

Mediante cartas de 17 de enero y 2 de febrero de 1990, en representación del Fondo antes citado, solicitó que se le otorgue un contrato de cambios al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que regule la forma de hacer efectivo el acceso al mercado de divisas a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogidos a la Ley y Decreto Ley antes señalados.

El citado acceso lo solicita también para financiar, en parte, los gastos en que puede incurrir el Fondo con motivo de sus operaciones en el exterior.

Nuestra Fiscalía, por memorándum N° 055540, de 17 de febrero de 1990, ha manifestado que en mérito a los antecedentes aportados por el representante del Fondo, no tiene inconveniente en que se acepte la petición formulada por The Five Arrows Chile Fund Limited, en las mismas condiciones en que esta autorización se ha otorgado anteriormente a otros Fondos de iguales características que el actual.

El Consejo tomó conocimiento de las presentaciones efectuadas por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Five Arrows Chile Fund Limited", con fechas 17 de enero y 2 de febrero de 1990, en las cuales, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución N° 015 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 30 de enero de 1990, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la adopción de un acuerdo del Consejo de este Banco Central que autorice la suscripción de un contrato que regule el derecho de acceder al mercado cambiario de divisas que otorga a The Five Arrows Chile Fund Limited su Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo del D.L. 600, de 1974, otorgado el 30 de enero de 1990 ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.

Sobre el particular, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Convenir con The Five Arrows Chile Fund Limited, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 471 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la suscripción de un Contrato que establezca las normas reglamentarias que regularán el régimen cambiario aplicable para que el Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera que ha celebrado con el

Estado de Chile al amparo del D.L. 600 y que consta en escritura pública de 30 de enero de 1990, otorgada ante el Notario don Alvaro Bianchi Rosas, pueda acceder al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados en el país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile.

- 2.- Otorgar a The Five Arrows Chile Fund Limited, un régimen cambiario a fin de que pueda tener acceso al mercado cambiario con el objeto de adquirir las divisas que sean necesarias para aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero, el cual quedará también establecido en el aludido Contrato.
- 3.- Facultar al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este Organismo, suscriba el Contrato mencionado en este Acuerdo, el que deberá ajustarse, en su texto, al modelo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Acta.

13-12-900301 - - Acceso al mercado de divisas por extensión Contrato de Arrendamiento de aviones FOKKER F-27-500 - Memorandum N° 18 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta GAF-2-90 del 11 de enero de 1990, , ha comunicado a este Banco Central de Chile que con fecha 17 de noviembre de 1989, suscribió con la empresa Transpacific Enterprises Inc., domiciliada en Washington, U.S.A., una extensión del contrato original de arriendo firmado el 15 de noviembre de 1987, por dos aviones Fokker F-27-500 y autorizado por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1834-10-871209.

Las condiciones generales del arriendo de las aeronaves, son las que se señalan en el texto del proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo acordó autorizar a , el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados de la extensión del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Transpacific Enterprises Inc., de U.S.A., por arriendo de dos aviones Fokker F27-500.

Las condiciones generales del arrendamiento, son las siguientes:

- Plazo : a) Avión Serie N° 10533
4 meses a partir del 21 de noviembre de 1989 hasta el 31 de marzo de 1990.
- b) Avión Serie N° 10524
15 meses a partir del 8 de enero de 1990 hasta el 31 de marzo de 1991.
- Renta Mensual : a) US\$ 42.600 mensuales por cada avión como renta base y pagaderos cada mes por anticipado.

21

u

b) Avión Serie N° 10533, US\$ 15.116 pagaderos en marzo de 1990.

c) Avión Serie N° 10524, US\$ 31.606 pagaderos en marzo de 1991.

Rotables

(arriendo de piezas intercambiables)

: US\$ 10.000 mensuales, más US\$ 3.548 pagaderos en marzo de 1991.

Reservas de

Mantenimiento

: US\$ 1.500 mensuales pagaderos cada mes por anticipado.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de carta autorización y las facturas correspondientes.

La presente resolución es válida hasta el 31 de marzo de 1991.

13-13-900301 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 19 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta del 29 de enero de 1990, el ha solicitado autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera las sumas de US\$ 25.000.- y £ 317,03 que corresponden a impuestos enterados erróneamente en Tesorería y devueltos en su valor equivalente en moneda nacional.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ha otorgado su autorización al castigo referido, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Consejo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 0197 de 17 de enero de 1990, acordó autorizar al para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera las sumas de US\$ 25.000.- y £ 317,03 correspondientes al importe de impuestos enterados erróneamente en la Tesorería General de la República y devueltos en su valor equivalente en moneda nacional.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el

21

código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de marzo de 1990.

13-14-900301 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

13-15-900301 - Sres.

todos de Francia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 040 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 28 de agosto, 5 y 30 de octubre, 24 de noviembre, 7, 22, 27 y 28 de diciembre de 1989, 2, 4 y 23 de enero, 2, 7 y 8 de febrero de 1990, de los señores

, todos de Francia, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son cinco personas naturales de nacionalidad francesa, domiciliadas en Francia.

Se adjuntó fotocopia de los pasaportes de cada uno de los "inversionistas", que acreditan que son ciudadanos franceses. Adicionalmente, se adjuntó una declaración jurada de fecha 21 de junio de 1989, en la cual expresan que no tienen domicilio ni residencia en Chile y que la inversión "Capítulo XIX" que pretenden realizar en el país, será efectuada con recursos que les pertenecen y que provienen del exterior, no actuando, en consecuencia, a nombre de terceros.

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.

El inversionista se domicilia en París y es, según lo informado, Consejero de Programas de Televisión en Francia. Se ha acompañado un certificado notarial, otorgado en París con fecha 21 de junio de 1989, que da cuenta de distintas propiedades de este inversionista y del patrimonio del mismo que suma F.F. 5.887.000, equivalentes a aproximadamente US\$ 976.700 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

El inversionista se domicilia en París y es, según lo informado, Productor de Televisión. Se ha acompañado un certificado notarial, otorgado en Ajaccio con fecha 2 de junio de 1989, que da cuenta de distintas propiedades de este inversionista y del patrimonio del mismo que suma F.F. 1.515.000, equivalentes a aproximadamente US\$ 251.700 "dólares".

El inversionista se domicilia en Niza y es Director de Explotación de la empresa "Sonaprense", de Gabón. Se ha acompañado un certificado notarial, otorgado en Niza con fecha 18 de julio de 1989, que da cuenta de distintas propiedades de este inversionista y del patrimonio del mismo que suma F.F. 758.000, equivalentes a aproximadamente US\$ 126.000 "dólares".

El inversionista, por su parte, se domicilia en Bastia, Córcega, y es Periodista. Se ha acompañado un certificado notarial, otorgado en Bastia con fecha 18 de abril de 1989, que da cuenta de distintas propiedades de este inversionista y del patrimonio del mismo que suma F.F. 690.000, equivalentes a aproximadamente US\$ 114.600 "dólares", y

El inversionista se domicilia en París y es Abogado. Se ha acompañado un certificado notarial, otorgado en París con fecha 20 de junio de 1989, que da cuenta de distintas propiedades de este inversionista y del patrimonio del mismo que suma F.F. 1.800.000, equivalentes a aproximadamente US\$ 299.000 "dólares"

Así, el conjunto de los cinco "inversionistas" representa un patrimonio de F.F. 10.650.000, equivalente a US\$ 1.768.000 "dólares".

Se ha adjuntado un informe de un abogado asesor de la Embajada de Francia en Chile, de fecha 30 de noviembre de 1989, que confirma que la ley francesa faculta a los Notarios de ese país para certificar los patrimonios de las personas naturales.

Según lo informado, en la planificación del proyecto de inversión los "inversionistas" contaron con la asesoría de la sociedad

, una empresa establecida en Chile el año 1988 por un grupo de personas naturales también de nacionalidad francesa, titulares de una inversión anterior autorizada a través del "Capítulo XIX", por Acuerdo N° 1870-07-880601.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 9 de agosto de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Posee un capital social autorizado, suscrito y pagado de \$ 100.000.-, y sus socios son los siguientes:

- El inversionista	:	60%
- El inversionista	:	10%
- El inversionista	:	10%
- El inversionista	:	10%
- El inversionista	:	<u>10%</u>
	Total	100%

El objeto social de la "empresa receptora" es la explotación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bosques madereros.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir seis créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 1.631.482,67.- "dólares" en capital, sin considerar los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de adquisición, que el , en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, por concepto de las Reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Dichos créditos externos, en consecuencia, corresponden a títulos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

Acorde a lo expresado en el convenio de pago que se adjuntó a la presentación, el actual acreedor de los títulos de deuda externa señalados es Bankers Trust Company.

Los montos de capital de los créditos externos antes mencionados, se denominarán, en adelante, los "créditos", solicitándose para los mismos la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Los intereses devengados por los "créditos" en forma previa a la adquisición de los mismos por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados a su respectivo acreedor externo en la fecha de pago de intereses que corresponda acorde a lo establecido en los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa pertinentes.

Una vez adquiridos los "créditos", éstos serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX", por instrumentos de deuda interna expresados en pesos, moneda corriente nacional.

Con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.200.000.- "dólares", según lo expresado por los interesados mediante carta de fecha 8 de febrero de 1990, los "inversionistas" efectuarán un aumento de capital en la "empresa receptora", en las proporciones que se indican para cada uno de ellos en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

La "empresa receptora", a su vez, destinará los recursos "Capítulo XIX" a financiar el 100% de la primera etapa de un proyecto que contempla el establecimiento de un aserradero para producir y exportar 8.000 m³ de maderas nativas al año (principalmente tepa, mañío, coigüe, ciprés, roble y raulí), para lo cual se contemplan inversiones en infraestructura y activos

u
Q
A

fijos por aproximadamente US\$ 400.000.- "dólares", y desembolsos por alrededor de US\$ 800.000.- "dólares" para comprar madera a terceros y bosques, desde Panguipulli al sur. Dicho proyecto contempla, en una segunda etapa, la implementación de una planta de procesos más avanzados (moldeados, partes y piezas de muebles).

El proyecto generará exportaciones, en régimen normal de producción, por aproximadamente US\$ 1.400.000 "dólares" anuales y otorgará empleo directo a unas 40 personas.

Los recursos "Capítulo XIX" (aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares"), serán destinados por la "empresa receptora" específicamente a lo siguiente: al pago de un crédito interno de enlace por aproximadamente el equivalente de US\$ 100.000.- "dólares", otorgado por el Banco de Crédito e Inversiones; financiamiento de gastos de infraestructura (estabilización de suelos, instalaciones de electricidad, agua y galpones), huinchas, canteadores, mesas de transferencia, talleres, vehículos de trabajo y capital de trabajo, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000.- "dólares"; y compra de madera a terceros y bosques, desde Panguipulli al sur, por alrededor de US\$ 700.000.- "dólares". A efectos ilustrativos, se indica el detalle de las inversiones con infraestructura y activos fijos contempladas (por US\$ 400.000.-), en los montos aproximados informados:

<u>Item</u>	<u>Monto Aproximado</u>
- Terreno y estabilización	US\$ 7.000
- Electricidad Red AT y BT	US\$ 20.000
- Agua (Red)	US\$ 3.500
- Viabilidad	US\$ 1.500
- Galpones 1,500 m ²	US\$ 47.000
 <u>Maquinarias</u>	
- Huincha con carro	US\$ 25.000
- Canteadora	US\$ 30.000
- Mesas de transferencia Mesas mecanizadas Mesas de alimentación	US\$ 18.000
- Baño	US\$ 2.000
- Despuntador	US\$ 3.500
- Extractor	US\$ 5.000
- Taller	US\$ 5.500
- Remolcador	US\$ 2.000
- Tractor	US\$ 15.000
- Vehículos de trabajo	US\$ 30.000
- Secador 60 m ² (con computador)	US\$ 90.000
- Caldera	US\$ 35.000
 <u>Varios</u>	
- Combustibles, aceites, mantención herramientas, sierras, etc.	US\$ 10.000
Capital de Trabajo	
- Gastos de explotación (6 meses)	US\$ <u>50.000</u>
- TOTAL APROXIMADO	US\$ 400.000

u q A

El crédito de enlace de corto plazo que será cancelado con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000.- "dólares", fue destinado a pagar parte del valor de adquisición del 50% de los derechos de dominio del fundo denominado _____, parcela N° _____, ubicado en la Comuna y Departamento de _____, X Región del país. La superficie de la parte del fundo cuyos derechos fueron adquiridos por la "empresa receptora" corresponde a aproximadamente 1.000 hectáreas, siendo el precio total acordado de U.F. 15.000.-, habiéndose cancelado al contado la suma de \$ 26.000.000.- y el saldo de precio se cancelará a plazo. El vendedor de la misma es la sociedad _____

A este respecto se ha adjuntado declaración jurada del vendedor del predio, de fecha 5 de diciembre de 1988, referida al pago de la cuota de contado del mismo.

El total del predio del que la "empresa receptora" adquirió el 50%, tiene una superficie total de 2.023 hectáreas y un avalúo de \$ 304.000.000.-, conforme se señala en la tasación acompañada, de fecha 5 de diciembre de 1989. El predio antes aludido contiene bosques de aptitud forestal que serán explotados por la "empresa receptora", según se indica. En todo caso, dicha explotación sólo será posible en la medida que la Corporación Nacional Forestal, CONAF, autorice, en su oportunidad, el correspondiente Plan de Manejo de Explotación y Reforestación de Bosque Nativo.

En los ítem del proyecto que serán financiados con la inversión "Capítulo XIX", se contempla también la adquisición de un terreno de 4 hectáreas en el sector de Melefquén, comuna de Panguipulli, ubicado con acceso directo a una ruta asfaltada y con instalación de luz eléctrica, en donde se contempla la instalación de las oficinas y dependencias necesarias para comenzar la explotación forestal. Acorde a una tasación efectuada por el señor Raúl Navarrete Rivera, Corredor de Propiedades de esa zona, el predio señalado tendría un avalúo de \$ 800.000.- La propiedad limita al norte con la línea de Ferrocarriles del Estado, lo que permite instalar, según lo informado, una línea de desvío de ferrocarriles para carga y descarga. La propiedad se ubica a 30 Km. de Lanco, ruta central, y a 70 Km. de Valdivia. Respecto de esta propiedad existe una promesa de compraventa suscrita con fecha 26 de octubre de 1989, por \$ 800.000.-, entre el señor _____, dueño de la propiedad, y la "empresa receptora".

Por otra parte, mediante carta de fecha 8 de febrero de 1990, los interesados informan que pretenden adquirir, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 700.000.- "dólares", el predio forestal denominado _____, ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, X Región del país. Posee una superficie total de 4.540 hectáreas, y sus dueños son la señora _____ y _____, quienes recibieron el predio en herencia, inscribiéndolo a sus nombres durante 1988. Según consta en un Informe Forestal que se adjuntó a la presentación, confeccionado por el Ingeniero Forestal señor Sergio Cárcamo Provoste, domiciliado en Osorno y, además, en carta de fecha 24 de enero de 1990, enviada por el mismo, el predio forestal señalado posee madera nativa en pie por un valor de \$ 196.000.000 (alrededor de US\$ 678.670 "dólares"), siendo la utilización actual de los suelos la siguiente:

<u>Item</u>	<u>Superficie (Hás)</u>
- Bosque nativo Subtipo Olivillo-Costero	552,0
- Bosque nativo Interior	2.710,0
- Bosque tipo Alerce degradado	146,0

Q

<u>Item</u>	<u>Superficie (Hás)</u>
- Matorrales y terrenos semi-limpios (pastoreo extensivo, aptos para forestar)	140,0
- Bosque de mala calidad (terrenos blandos, restos de Alerce con Canelo y Coigue)	850,0
- Playa	34,0
- Terrenos escarpados	62,0
- Terrenos de Hualve	46,0
TOTAL	4.540,0

Adicionalmente, el estudio forestal indica que el volumen neto total de madera aserrable se estima en 4.923.680 pulgadas de madera, de las cuales, se indica, sería factible explotar aproximadamente el 50%, en la medida que se cuente con planes de manejo autorizados por CONAF.

Respecto de este predio, los interesados no han asumido compromisos de compraventa y no existen planes de manejo autorizados por CONAF.

El componente importado del proyecto forestal que se financiará con parte de los recursos "Capítulo XIX", no excederá del 20% de los mismos.

El plazo solicitado para materializar la inversión es de 300 días contado desde la fecha del Acuerdo "Capítulo XIX" correspondiente.

Se acompañan, en un mismo documento, los mandatos irrevocables y el convenio de pago a que aluden los N°s 3 y 4 del "Capítulo XIX", firmados por los "inversionistas", la "empresa receptora" y el "deudor", documento que fue autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) La operación "Capítulo XIX" comentada constituye una solicitud de reconsideración de la inversión original, dado que la misma, al presentarse para su aprobación definitiva, fue rechazada por el Acuerdo N° 07-12-900119 de este Banco Central, como consecuencia de no ajustarse, en su oportunidad, a los términos (monto) en que la misma fue aprobada, en principio, mediante carta N° 18255, de fecha 28 de noviembre de 1989, de la Dirección Internacional. Cabe destacar que la inversión fue autorizada en principio, mediante esa carta, por un monto de US\$ 1.500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, con el objeto de financiar en su totalidad la primera parte del proyecto, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares", habiéndose sometido, posteriormente, a la consideración de este Instituto Emisor, una solicitud definitiva por un monto significativamente inferior, US\$ 600.000 "dólares" en títulos de deuda externa, para financiar parcialmente el proyecto, lo que determinó no fuera aceptada en esa oportunidad.

La solicitud de reconsideración fue aceptada por este Banco Central por carta N° 2739, de fecha 23 de febrero de 1990.

- b) Respecto del predio forestal denominado _____, parcela N° _____, ubicado en la Comuna y Departamento de _____, X Región del país, que fue adquirido en un 50% por la "empresa receptora", utilizando para financiarlo en parte un crédito interno de enlace, se adjuntó un plan de manejo forestal denominado "Programa de Mejoramiento de Areas Silvestres".

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Dicho plan de manejo fue autorizado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, con fecha 18 de octubre de 1988 respecto de la superficie total del predio (2.023 hectáreas). La autorización de Plan de Manejo se otorgó sobre la base de la existencia de 1.465,5 hectáreas de bosque nativo siempre verde y 48 hectáreas de ciprés de la cordillera, los cuales deben mantenerse como Reserva Forestal. Adicionalmente, deben mantenerse 510 hectáreas como áreas de protección. Las especies predominantes en el predio forestal son coigüe, tepa y ciprés, habiéndose establecido que al menos a la fecha de dicho informe (18 de octubre de 1988), la explotación de los recursos forestales contenidos en las 1.465,5 hectáreas de bosque nativo siempre verde y 48 hectáreas de ciprés de la cordillera no era rentable por ser demasiado costosa la extracción de la madera, cabiendo sólo efectuar vigilancia y control de esas especies hasta que las condiciones de mercado pudieran permitir una explotación económicamente rentable, oportunidad en que podría presentarse el correspondiente Plan de Manejo de Explotación y Reforestación de Bosques Nativos, a ser autorizado por CONAF en su oportunidad. Así, como se dijera, el Plan de Manejo Programa de Mejoramiento de Areas Silvestres actualmente vigente, otorgado en octubre de 1988, no contempla una autorización para la explotación comercial y reforestación del bosque.

- c) El vendedor del predio forestal denominado _____, parcela N° _____, esto es, la sociedad _____, es una empresa que tiene el carácter de receptora de una anterior inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", autorizada mediante el Acuerdo N° 1870-07-880601, por un monto de títulos de deuda externa de US\$ 950.000.- "dólares".

Los inversionistas titulares de dicho Acuerdo son _____ (33%); _____ (35%); _____ (15%) y _____ (17%), todos de nacionalidad francesa. La inversión autorizada por dicho Acuerdo contempla la instalación de una industria procesadora de madera nativa, cuya producción total será destinada a los mercados de exportación.

Por carta de fecha 28 de diciembre de 1989, la sociedad _____ informa que adquirió el predio _____, parcela N° _____, con recursos propios y un crédito de largo plazo, no habiéndose utilizado al efecto parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" de que es receptora. Lo planteado por esta sociedad fue confirmado verbalmente por la Dirección de Operaciones de este Banco Central. La adquisición del predio se hizo mediante escritura de compraventa de fecha 15 de diciembre de 1988, mediante la novación de un crédito que por ese mismo monto mantenía la sociedad vendedora.

- d) Según consta de los antecedentes disponibles, los "inversionistas" no han efectuado en forma previa inversiones en Chile amparadas a algún régimen de inversión extranjera. Adicionalmente, cabe destacar que la "empresa receptora" no registra aportes de inversión extranjera previos.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

M 2 A

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por los señores (en un 60%), (en un 10%), (en un 10%) y (en un 10%), todos de Francia, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 28 de agosto, 5 y 30 de octubre, 24 de noviembre, 7, 22, 27 y 28 de diciembre de 1989, 2, 4 y 23 de enero, 2, 7 y 8 de febrero de 1990, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", en los porcentajes que para cada "inversionista" se consignan anteriormente, la que se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de seis créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 1.631.482,67 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, sin considerar los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de adquisición, que el , en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las Reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Dichos créditos externos corresponden, en consecuencia, a títulos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital actualmente registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
BCI-1-060-1	Vereins-Und West bank International S.A., Luxembourg.	DM 80.203,68	DM 80.203,68	
BCI-1-060-2	Id.	DM 36.883,32	DM 36.883,32	Id.
BCI-1-060-3	Id.	DM 131.194,80	DM 131.194,80	Id.
BCI-1-060-4	Id.	DM 107.094,81	DM 107.094,81	Id.
BCI-1-067	Bankhaus Hermann Lampe Kommandir-gesellschaft, Düsseldorf.	DM 1.527.750,00	DM 1.527.750,00	Id.
BCI-85-SIN-049	Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis.	US\$ 500.000,00	US\$ 500.000,00	Id.
	Total equivalencia aproximada		US\$ 1.631.482,67	

21

Según consta en el convenio de pago que se adjuntó a la presentación, el actual acreedor de los créditos externos individualizados es Bankers Trust Company.

En la cesión de los respectivos créditos externos, de los acreedores registrados al acreedor actual, y de éste último, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los montos de capital de los créditos externos antes señalados, se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados por los "créditos" en forma previa a la adquisición de los mismos por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados a su respectivo acreedor externo actual en la fecha de pago de intereses que corresponda, acorde a lo establecido en los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa 1983/84 y 1985/87 del "deudor".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan, en un mismo documento, el convenio de pago y los mandatos irrevocables a que aluden los N°s. 3 y 4 del "Capítulo XIX", documento que fue autorizado en la Notaría Pública de Santiago del señor Patricio Zaldivar Mackenna, con fecha 14 de febrero de 1990.

El convenio de pago establece que el "deudor" pagará el 83% del capital de los "créditos" (aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.354.130,62 "dólares"), en pesos, moneda corriente nacional, mediante la emisión de instrumentos de deuda interna en canje por el equivalente de la cifra antes indicada. El monto indicado constituirá el valor único y final que será pagado no considerándose, en consecuencia, pago alguno por concepto de intereses devengados, los cuales serán pagados, en su oportunidad, al actual acreedor externo de los mismos.

Los mandatos irrevocables correspondientes, por su parte, fueron otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que, con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima, conforme a lo informado por los interesados mediante carta de fecha 8 de febrero de 1990, en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.200.000.- "dólares", los "inversionistas" efectuarán un aumento de capital en la "empresa

receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar el 100% de la primera etapa de un proyecto que contempla el establecimiento de un aserradero para producir y exportar 8.000 m³ de maderas nativas al año (principalmente tepa, mañío, coigüe, ciprés, roble y raulí), para lo cual se contemplan inversiones en infraestructura y activos fijos por aproximadamente US\$ 400.000.- "dólares", y desembolsos por alrededor de US\$ 800.000.- "dólares", para comprar madera a terceros y bosques, desde Panguipulli al sur. Dicho proyecto contempla, en una segunda etapa, la implementación de una planta de procesos más avanzados (moldeados, partes y piezas de muebles).

El destino que la "empresa receptora" dará a los recursos "Capítulo XIX" (aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares"), es el siguiente:

- i) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a pagar el capital y los intereses de un crédito de enlace por \$ 28.213.530, otorgado por el _____, el 10 de noviembre de 1989.

Este crédito de enlace fue destinado a pagar parte del valor de adquisición del 50% de los derechos de dominio del fundo denominado _____, parcela N° _____, ubicado en la Comuna y Departamento de _____, X Región del país. La superficie del fundo, cuyos derechos fueron adquiridos en parte (50%) por la "empresa receptora", corresponde a aproximadamente 1.000 hectáreas, siendo el precio total acordado de U.F. 15.000.- El vendedor de la misma es la sociedad _____

_____, habiéndose acordado que el saldo de precio será cancelado en cuotas periódicas dentro de un plazo de 3 años. Se ha acompañado una tasación de este predio, de fecha 5 de diciembre de 1989.

El predio antes aludido, de una superficie total de 2.023 hectáreas, contiene bosques de aptitud forestal que serán explotados comercialmente por la "empresa receptora", en la medida que la Corporación Nacional Forestal, CONAF, autorice, en su oportunidad, el correspondiente Plan de Manejo de Explotación y Reforestación de Bosque Nativo.

- ii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a financiar inversiones y gastos de infraestructura tales como compra de terreno para instalar la planta y su estabilización, instalación de electricidad, agua y construcción de galpones, adquisición de maquinarias tales como huinchas, canteadoras, mesas de transferencia, mecanizadas y de alimentación, talleres, vehículos de trabajo, secadores, caldera y también, capital de trabajo, estimándose este último en aproximadamente el equivalente de US\$ 60.000 "dólares".

Los vehículos que se adquieran deberán ser necesariamente, vehículos de trabajo.

M
Q
A

Se contempla la adquisición de un terreno de 4 hectáreas en el sector de Melefquén, comuna de Panguipulli, en \$ 800.000.-, ubicado con acceso directo a una ruta asfaltada y con instalación de luz eléctrica, en donde se contempla la instalación de las oficinas y dependencias necesarias para comenzar la explotación forestal, se ha acompañado una tasación de este predio.

- iii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a financiar la compra de madera a terceros y bosques, desde Panguipulli al sur.

Los interesados informan que pretenden adquirir, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 700.000.- "dólares", el predio forestal denominado , ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, X Región del país. Este predio posee una superficie total de 4.540 hectáreas, y sus dueños son la señora . Se ha acompañado un Informe Forestal respecto de este predio.

Las adquisiciones de bienes raíces deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, según corresponda, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX". Se exceptúan de dicha acreditación previa, los predios individualizados en esta letra b), que cuentan con tasaciones.

El componente importado del proyecto forestal que se financiará con parte de los recursos "Capítulo XIX", no podrá exceder del 20% de los mismos.

Los "inversionistas" y/o la "empresa receptora" deberán presentar, dentro del plazo de 330 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines, acreditándose, con excepción de los predios identificados en los literales anteriores de esta letra, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones, con excepción de los terrenos a que se ha aludido en esta letra, que cuentan con la tasación correspondiente.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que les concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

W R A

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma para cada uno de los "inversionistas".

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso

M R A

precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 300 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

13-16-900301 - - Autorización para acoger operación a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 041 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 5 de diciembre de 1989, 5 y 19 de

enero, 9, 12 y 16 de febrero de 1990, de la sociedad , en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por el "inversionista", de acciones de pago Serie D a emitir por el , en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de diciembre de 1989, cuya acta se redujo a escritura pública el 22 de diciembre de 1989, la que fue complementada por escritura pública del 26 de ese mismo mes, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", es una sociedad anónima cerrada, constituida el 7 de agosto de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado es de \$ 100.000.000, dividido en 100.000 acciones nominativas, de un valor de \$ 1.000 cada una. Sus accionistas eran, al 5 de enero de 1990, los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>ACCIONES</u>
1)	60.000
2)	20.000
3)	20.000
TOTAL	100.000

Mediante carta de fecha 5 de enero de 1990, se señala que el "inversionista" no es titular o receptor de inversiones efectuadas bajo las disposiciones de algún régimen de inversión extranjera chileno.

Al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, el "inversionista" registró activos totales por \$ 15.678.732.334, un patrimonio de \$ 9.076.705.936, y una utilidad del ejercicio de \$ 1.909.301.812.

Cabe hacer presente que a la fecha indicada, el "inversionista" registraba créditos otorgados por su principal accionista, esto es, International Investor Overseas Ltd. S.A., de Panamá, por \$ 4.361.975.413.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 30 de noviembre de 1989, el "deudor" registró activos totales por \$ 245.477.111.349.- y un capital y reservas más revalorización de \$ 13.178.330.594.-

Handwritten marks:
A
M

La nómina de sus principales accionistas, al 13 de diciembre de 1989, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>N° ACCIONES</u>	<u>% s/ Total</u>
1.		2.295.778.701	99,231%
2.		2.240.928	0,097%
3.		1.078.041	0,047%
4.		1.047.129	0,045%
5.		878.750	0,038%
6.		539.325	0,023%
7.		521.197	0,022%
8.		479.373	0,021%
TOTAL		2.302.563.444	99,524%

Según consta de la información disponible, hasta el 13 de diciembre de 1989 el capital accionario del "deudor" ascendía a \$ 10.164.720.128.-, dividido en 94.616.910 acciones de la Serie A u ordinarias, 1.942.090.993 acciones preferidas de la Serie B y 276.865.999 acciones preferidas de la Serie C, esto es, un total de 2.313.573.902 acciones.

Como consecuencia del aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de diciembre de 1989, el capital autorizado del "deudor" aumentó a un total de \$ 12.434.720.128.-, dividido en 2.712.092.726 acciones, mediante la emisión de 398.518.824 acciones preferidas de la Serie D, a ser suscritas y pagadas al contado, en dinero efectivo, o mediante la capitalización de créditos o títulos de deuda externa al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", dentro del plazo de 180 días contado desde el 2 de febrero de 1990.

Se dejó constancia expresa en la reforma de los estatutos respectiva, aprobada el 2 de febrero de 1990 por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 40, de lo siguiente: Que las acciones de la Serie D que se emitan gozarán del derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio social que trascorra mientras esté vigente la obligación de carácter subordinada a que se refiere el Artículo 15 de la Ley N° 18.401, contraída por el "deudor" con el Banco Central de Chile, dividendo que alcanzará al 65% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones de esta Serie D, en relación al número total de las acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas se considerarán sólo por la parte pagada para calcular la proporción indicada.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversio-nista" desea adquirir ocho créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 8.027.552,90 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos que el "deudor" adeudaba originalmente a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, por concepto de las reestructuraciones 1985-87 y 1988-91 de su deuda externa. Dichos créditos externos, en consecuencia, se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

W 2 A

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 8.027.552,90 "dólares" son, según lo informado, Lazard Brothers & Company Ltd. y Manufacturers Hanover Trust Co.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá, en algunos casos, sólo al capital de los títulos de deuda externa (once títulos por US\$ 6.598.977,90 "dólares") y, en otros casos, (dos títulos por un capital de US\$ 1.428.575 "dólares") al capital y los respectivos intereses devengados hasta la fecha en que efectuará la redenominación, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Los intereses devengados por aquellos títulos que sólo serán adquiridos por el "inversionista" en lo que respecta a su capital, permanecerán vigentes y serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor externo.

Una vez adquiridos, por el "inversionista", los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, éstos serán pagados al contado por el "deudor", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 100% del capital y, en los casos que corresponda, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará acciones de pago Serie D a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en todo o en parte, con el aumento de capital de \$ 2.270.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de diciembre de 1989.

El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,001070316. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N°4 del "Capítulo XVIII", será básicamente aumentar su volumen de negocios.

En caso de haberse materializado la inversión "Capítulo XVIII" el 22 de febrero de 1990, el "inversionista" habría podido financiar 99,7% del aumento de capital del "deudor".

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) El aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor" celebrada el 18 de diciembre de 1989, fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 40, de fecha 2 de febrero de 1990.
- b) En lo que respecta a la aplicación, al "inversionista", de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras indicó, mediante carta de fecha 3 de enero de 1990, que no tiene objeciones que formular, por cuanto la actual calidad de accionista mayoritario del "inversionista" en el "deudor", le permite ejercer su derecho de opción preferente sobre nuevas acciones que se emitan.

il
2
A

- c) Mediante los Acuerdos N°s 1749-19-860820, 1774-05-861229 y 1890-07-880929, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó al "inversionista" para efectuar tres anteriores operaciones bajo las disposiciones del Anexo N°4 del "Capítulo XVIII", cuyo destino fue suscribir y pagar acciones del "deudor", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un total de US\$ 15.356.098 "dólares".
- d) Mediante Memorandum N° 9, de fecha 12 de enero de 1990, la Dirección de Política Financiera de este Banco Central señala que el aumento de capital del "deudor" beneficia a este Instituto Emisor, por cuanto el podrá generar mayores utilidades operacionales, pudiendo destinar un mayor volumen de recursos al pago de la obligación subordinada, lo que incide en el valor presente de los flujos futuros que deben destinarse a ese objeto. Una vez enterado el aumento de capital, indica el informe, el capital del "deudor" aumentará en un 14,7% respecto del actual, pudiendo esperarse, en virtud de estimaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que el endeudamiento normativo del "deudor" se reduzca en 2,4 veces el capital y que los excedentes operacionales aumenten en \$ 5.000.000.000.- Conforme a esto, se indica, el valor presente de la obligación subordinada aumentaría desde \$ 15.009.000.000, pagaderos estimativamente en 23 años, a \$ 16.874.000.000, pagaderos en 15 años.

El informe aludido hacía una observación en cuanto a que las acciones serie D tendrían derecho a dividendos en la medida que las mismas fueran pagadas. Esto quedó incorporado en los términos del aumento de capital autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 40, de fecha 2 de febrero de 1990.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud y antecedentes presentados por _____, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 5 de diciembre de 1989, 5 y 19 de enero, 9, 12 y 16 de febrero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por el "inversionista", de acciones de pago a emitir por el _____, en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de ocho créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 8.027.552,90.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, correspondientes a títulos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes de este Banco Central. El detalle de los créditos es el siguiente:

QA

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
203 Exhibit 3	Manufacturers Hanover Bank (Guernsey) Ltd.	2.857.142,85	15.761,15	
205 Exhibit 1	Seattle-First National Bank	428.575,00	428.575,00	
206 Exhibit 3	The Chase Manhattan Bank N.A.	571.430,00	571.430,00	Id.
206 Exhibit 4	Id.	1.142.860,00	562.860,00	Id.
207 Exhibit 1	The Bank of California N.A.	971.428,55	971.428,55	Id.
207 Exhibit 3	Chemical Bank	971.428,55	971.428,55	Id.
207 Exhibit 6	Manufacturers Hanover Trust Company	1.285.714,30	28.571,45	Id.
207 Exhibit 7	Id.	1.142.857,15	571.428,58	Id.
207 Exhibit 8	Marine Midland Bank N.A.	285.714,30	285.714,30	Id.
207 Exhibit 9	Norwest Bank Mineapolis N.A.	971.428,55	620.355,32	Id.
80926-0	First Pennsylvania Bank N.A.	857.100,00	857.100,00	Id.
80932-0	Republic National Bank of New York	1.000.000,00	1.000.000,00	Id.
81367	First Pennsylvania Bank N.A.	1.142.900,00	1.142.900,00	Id.
<u>T O T A L</u>			US\$ 8.027.552,90	

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 8.027.552,90 "dólares" son, según lo informado, Lazard Brothers & Company Ltd. y Manufacturers Hanover Trust Co.

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores originales registrados a Lazard Brothers & Company Ltd. y Manufacturers Hanover Trust Co., y de estos últimos, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de Reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por el "inversionista" corresponderá, en algunos casos, sólo al capital de los títulos de deuda externa (once títulos por US\$ 6.598.977,90 "dólares") y, en otros casos, (dos títulos por un capital de US\$ 1.428.575 "dólares") al capital y los respectivos intereses devengados, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados hasta la fecha de materialización de la operación "Capítulo XVIII" por los once títulos de deuda externa que serán adquiridos sólo en lo que respecta a sus capitales, podrán ser pagados, en su oportunidad, a su respectivo acreedor externo, en la fecha de pago de intereses que corresponda acorde a lo establecido en los términos de los contratos de reestructuración del "deudor".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según el convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito en la Notaría Pública de Santiago del señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 8 de febrero de 1990, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital y, en los casos que corresponda, más el 100% de los respectivos intereses devengados, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
 - b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará acciones de pago Serie D a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en todo o en parte, con el aumento de capital de \$ 2.270.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de diciembre de 1989, aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 40, de fecha 2 de febrero de 1990. El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,001070316. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N°4 del "Capítulo XVIII", será básicamente aumentar su volumen de negocios.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

SA R A

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

13-17-900301 - The Procter & Gamble Company - Prórroga del plazo otorgado por Acuerdo N° 1928-10-890419, modificado por Acuerdo N° 1953-04-890816 - Memorándum N° 042 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1928-10-890419, se autorizó al inversionista extranjero The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de CAN \$ 28.275.460,18, equivalentes a aproximadamente US\$ 23.867.190.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializaría en el país a través de , ahora denominada , en adelante la "empresa receptora", siendo el destino autorizado el siguiente: aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, en los montos aproximados que se indican, a los siguientes fines:

Millones US\$

- i) Pago del actual endeudamiento interno bancario 12,00

Los bancos acreedores involucrados son los siguientes, en los porcentajes aproximados del total del endeudamiento interno a pagar, que se indican:

55,8%
12,4%
9,9%
8,7%

Handwritten initials: M, R, A

	<u>Millones US\$</u>
	7,3%
	2,3%
	2,0%
	1,6%
ii) Pago de intereses financieros locales en que se incurrirá hasta que la presente inversión sea concretada.	0,95
iii) Inversión en planes de mercadeo, publicidad y propaganda nacionales para el lanzamiento de productos nuevos, el mantenimiento de productos actuales y nuevas presentaciones de éstos.	3,00
iv) Pago de remuneraciones y gastos operativos necesarios, principalmente para la operación normal de la "empresa receptora" y para la introducción de nuevas líneas de productos al país.	1,68
v) Adquisición de Activos Fijos	<u>0,40</u>
Total	18,03

Por carta de fecha 17 de julio de 1989 la "empresa receptora" solicitó al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, una prórroga por 360 días, para hacer uso de los fondos correspondientes a los literales iii), iv) y v) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1928-10-890419.

Señala la "empresa receptora" que los recursos correspondientes a pago de remuneraciones y gastos operativos necesarios, principalmente para la operación normal de la empresa, como así también, la adquisición de activos fijos, corresponden a los necesarios para un año de operación. Por otra parte, la "empresa receptora" estima que los recursos señalados en el literal iii) serán usados en el plazo de un año, dado que el lanzamiento de productos nuevos, además de todas las variables de carácter general que se hace necesario considerar para estos casos, requiere además, obtener las autorizaciones para producir, importar y comercializar los productos.

La solicitud fue presentada dentro del plazo original de vigencia otorgado por el Banco Central de Chile para materializar las inversiones.

Mediante Acuerdo N° 1953-04-890816 se acogió, en parte, la solicitud de la "empresa receptora", estableciéndose una prórroga de 180 días tanto para la materialización de las inversiones como para la presentación del informe emitido por una firma de auditores independientes que confirme que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados, como asimismo, respecto de la razonabilidad del costo de los activos adquiridos.

MA
u

Por carta de fecha 6 de enero de 1990 la "empresa receptora" solicita la extensión del plazo concedido por el Banco Central en su Acuerdo N° 1953-04-890816. Señala en esta oportunidad la "empresa receptora" que los proyectos se concretarán dentro de los plazos originalmente informados en la carta de fecha 17 de julio de 1989, y que a la fecha de la solicitud se han utilizado US\$ 15,3 millones de "dólares" del total aprobado ascendente a US\$ 18,0 millones de "dólares". Asimismo, señala que a abril de 1990 (360 días después de la aprobación de la operación por el Banco Central de Chile) aún quedarán US\$ 1,7 millones de "dólares" de fondos sin utilizar.

En virtud de lo señalado anteriormente, y considerando que la solicitud se encuentra dentro de los criterios básicos, establecidos por el Consejo en su Acuerdo N° 05-10-900105, y específicamente, en lo que estipula el N° 2.2 del mismo, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada a The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, mediante el Acuerdo N° 1928-10-890419 modificado por Acuerdo N° 1953-04-890816 y, además, la solicitud presentada por _____ mediante carta de fecha 6 de enero de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1928-10-890419, modificado por Acuerdo N° 1953-04-890816, en lo siguiente:
 - a) Reemplazar en el último inciso del N° 3, el guarismo "300" por el guarismo "480".
 - b) Reemplazar en el primer inciso del N° 6, el guarismo "270" por el guarismo "450".
- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos señalados en el Acuerdo N° 1928-10-890419, modificado por Acuerdo N° 1953-04-890816.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 4.- Instruir a la Secretaría General para que conjuntamente con la comunicación que envíe al "inversionista" informando de la adopción del presente Acuerdo, le remita un ejemplar del Acuerdo N° 05-10-900105 para su conocimiento.

13-18-900301 - Velleman & Tas B.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 043 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés señaló que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 30 de noviembre, 5, 6 y 21 de diciembre de 1989, 8, 12, 19, 29 y 31 de enero, 1, 19, 23 y 26 de febrero de 1990, de

4 2 A

Velleman & Tas B.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad holandesa domiciliada en Marconi Straat 19, AC 3029, Rotterdam. Su giro único es la exportación e importación de fruta fresca a lo largo de todo el mundo. Importa fruta fundamentalmente de España, Argentina, Chile, Brasil y Marruecos para venderla en Europa y Asia.

En el año 1988 el volumen de ventas del "inversionista" alcanzó a los US\$ 182 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". El volumen importado desde Chile ha alcanzado en los últimos años un promedio de US\$ 10 millones de "dólares" por temporada, efectuando operaciones con nuestro país desde hace 25 años a la fecha.

Según estados financieros del "inversionista", auditados por TRN Groep/Nederlandse Accountants Maatschap de Tombe, firma miembro de Touche Ross International, al 31 de diciembre de 1988 sus activos sumaron Fl.H. 80,5 millones (aproximadamente US\$ 42 millones de "dólares"), sus pasivos alcanzaron a Fl.H. 75,7 millones (aproximadamente US\$ 39,5 millones de "dólares") y su patrimonio fue de Fl.H. 4,8 millones (aproximadamente US\$ 2,5 millones de "dólares").

El "inversionista" es accionista en un 33% del Rotterdam Fruit Pier N.V., que es el terminal portuario donde llega el 80% de la fruta chilena destinada a Europa. Es accionista, también en un 33%, del Rotterdam Fruit Exchange.

El dueño del "inversionista" es la sociedad J.S. Saba Continent B.V., también de Holanda, que es una compañía holding que no tiene otras actividades operacionales distintas a la de manejar los negocios del "inversionista". La sociedad J.S. Saba Continent B.V. pertenece en un 100% a la Scandinavian Trading Company, empresa sueca, con sede en Estocolmo, orientada a la comercialización de frutas y "counter trade" con los países del Este europeo, por una parte, y al negocio de la madera y la navegación, por otra.

J.S. Saba Continent B.V., según los estados financieros al 31 de diciembre de 1988, auditados por los mismos auditores ya mencionados, posee activos por Fl.H. 97,6 millones (aproximadamente US\$ 50,9 millones de "dólares"), pasivos por Fl.H. 41,8 millones (aproximadamente US\$ 21,8 millones de "dólares") y un patrimonio de Fl.H. 55,8 millones (aproximadamente US\$ 29,1 millones de "dólares"). En estos estados aparece el "inversionista" como una de las subsidiarias de J.S. Saba Continent B.V.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 20 de noviembre de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro

1 2 A

Bianchi Rosas. Tiene como objeto social la compra, venta, comercialización, consignación, distribución, preservación, cosecha, deshidratación, procesamiento, envase, manejo y utilización de productos agrícolas, hortícolas, vitivinícolas y, en general, toda clase de comercialización de bienes a nombre propio y/o por cuenta de terceros. También la explotación agrícola, frutícola, ganadera, forestal, agropecuaria y agroindustrial de todo tipo de predios agrícolas, la prestación de servicios de selección y embalajes, almacenamiento en frío y envase de frutas, la prestación de servicios agronómicos y/o profesionales y la elaboración de concentrados, jugos y mostos.

El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 1.000.000.-, que los socios aportan al contado y en dinero efectivo en las proporciones de 98% el "inversionista" y 2% el señor holandés, quien es el Presidente del "inversionista".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 9.300.000.- "dólares", correspondiente a un crédito externo amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Manufacturers Hannover Trust Company, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito señalada, sin considerar sus respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo señalada, ésta, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Los intereses señalados serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor del mismo en el exterior.

Con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 7.440.000.- "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines, en los montos estimados que se indican:

- i) US\$ 5.440.000.- "dólares" aproximadamente, a financiar, en parte, la construcción de una central frutícola, localizada en la Comuna de Requinoa del Departamento Rengo. Un detalle estimado del total de los rubros y costos del proyecto que sería financiado en parte con estos recursos, se presenta a continuación:

<u>ITEM</u>	<u>US\$</u>
Adquisición Terreno	119.000
Obras Civiles	2.829.000
Equipamiento	1.991.000
Instalaciones	358.000
Honorarios Ingeniería	240.000
Imprevistos	<u>150.000</u>
TOTAL	5.995.000

42A

Acorde a lo informado, no más del 25% del total del proyecto será destinado a financiar el componente importado del mismo. Los principales ítem importados serán los siguientes:

	<u>US\$</u>
- Sistema de Refrigeración	720.000
- Maquinaria de Embalaje	850.000
- Equipos de Atmósfera Controlada	<u>86.000</u>
TOTAL	1.656.000

ii) US\$ 2.000.000.- "dólares" aproximadamente, a capital de trabajo, con el que se financiará parte del material de embalaje y otros costos, que en promedio alcanzan US\$ 4 "dólares" por caja de fruta exportada.

Como parte de la inversión "Capítulo XIX" que se solicita se contempla la adquisición del predio correspondiente al lote de la porción de la Hijaela 2ª del Fundo denominado la Hacienda L I' , ubicado en la Comuna de Requinoa, con una superficie de 7,27 hectáreas.

Se ha acompañado una tasación del predio mencionado, efectuada por Propal Propiedades, con fecha 19 de enero de 1990, en que se señala que el valor comercial del predio sería equivalente a US\$ 116.800.- "dólares", representativos de aproximadamente \$ 34.350.000.-

La adquisición del mencionado predio consta en la escritura pública de compraventa de fecha 1 de febrero de 1990 legalizada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, mediante la cual la "empresa receptora" adquirió el predio a su anterior propietario, la , en el precio de \$ 35.000.000.- Los dueños de la sociedad vendedora son don , con el 66% de los derechos sociales, y don , con el 34% restante. El precio de la compraventa fue cancelado por la "empresa receptora" mediante un crédito de enlace otorgado por el por el mismo monto de la operación.

Parte de los recursos "Capítulo XIX" de la inversión que se autorice podrán destinarse a cancelar dos créditos internos de enlace otorgados por el , utilizado el primero para financiar la adquisición del predio anteriormente aludido, por \$ 35.000.000.-, otorgado con fecha 1 de febrero de 1990, y el segundo para financiar capital de trabajo, por un monto de \$ 565.500.000.- con vencimiento el 26 de febrero de 1990 y con una tasa de interés de 3,59% mensual.

La central frutícola tendrá una capacidad total de proceso y frío de 1.785.000.- cajas en una primera etapa, para luego aumentar a 3.262.500.- cajas en situación de régimen normal.

El total de las ventas por concepto de exportaciones, una vez completado el proceso de inversión, será de aproximadamente US\$ 26 millones de "dólares" anuales, las que provendrán principalmente de las siguientes variedades de frutas:

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue scribble, and a blue signature.

- uva	40%
- manzana	20%
- peras	15%
- kiwis	15%
- cerezas	10%

La "empresa receptora" generará trabajo estable para unas 70 personas, que en la temporada frutícola aumentará a alrededor de 700 personas.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 01743 de fecha 2 de febrero de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 9.300.000.- "dólares".
- b) Se ha adjuntado un presupuesto de la firma de _____, de fecha 23 de noviembre de 1989, con un detalle de los distintos rubros que se contemplarán y planos, con la estimación del costo de la inversión correspondiente a la central frutícola que se construirá en Requinoa con los recursos "Capítulo XIX", de aprobarse la solicitud de inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo presente la solicitud presentada por Velleman & Tas B.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 30 de noviembre, 5, 6 y 21 de diciembre de 1989, 8, 12, 19, 29 y 31 de enero, 1, 19, 23 y 26 de febrero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad

, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de la parcialidad de crédito externo, por un capital de US\$ 9.300.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Manufacturers Hannover Trust Company, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito externo es el siguiente:

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
New Money 1983	Manufacturers Hannover Trust Company	9.300.000.-	Banco Central de Chile.

En la cesión de la parcialidad de crédito señalada, de su actual acreedor al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 9.300.000.- "dólares"), sin considerar sus intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses podrán ser pagados al titular del mismo en la correspondiente fecha de pago de intereses estipulada en el contrato de crédito respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldivar Mackenna, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al con fecha 6 de febrero de 1990.
 - b) Que, con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 7.440.000.- "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará, la totalidad de dichos recursos en los montos aproximados que se indican a los siguientes fines:
 - i) US\$ 5.440.000.- "dólares" aproximadamente, a financiar, en parte, la construcción de una central frutícola, que se ubicará en la Comuna de Requinoa del Departamento Rengo. Los principales ítem de inversión y los montos destinados para los mismos son los siguientes:

M 2 A

<u>Item</u>	<u>US\$</u>
A. Adquisición terreno	119.000
B. Obras Civiles	
- Movimiento de tierras	209.000
- Cámaras Atmósfera controlada	210.000
- Cámaras Convencionales	860.000
- Túneles Prefrío-Fumigación	126.000
- Cámaras Frigoríficas	240.000
- Patios Techados	130.000
- Packing	216.000
- Bodega de Materiales	249.000
- Sala de Máquinas y Talleres	54.000
- Pavimentos exteriores	217.000
- Patios estabilizados	53.000
- Accesos y Cierros	15.000
- Portería y Romana	25.000
- Oficina y Servicios	<u>225.000</u>
SUB TOTAL	2.829.000
C. Equipamiento	
- Sistema de Refrigeración	720.000
- Equipos de Fumigación	120.000
- Maquinaria de Embalaje	850.000
- Equipos Movilización Interna	150.000
- Equipos Atmósfera Controlada	86.000
- Obras Menores	<u>65.000</u>
SUB TOTAL	1.991.000
D. Equipos Auxiliares	
- Bomba y Pozo Profundo	40.000
- Sub-Estación Eléctrica	65.000
- Sistema DPA	20.000
- Tableros Eléctricos	171.000
- Grupo Emergencia	<u>12.000</u>
SUB TOTAL	308.000
E. Instalaciones	
- Montaje equipo frigorífico	168.000
- Redes de Agua e Incendio	30.000
- Alumbrado interior y exterior	125.000
- Instalación Maquinaria Packing	<u>35.000</u>
SUB TOTAL	358.000
F. Honorarios Ingeniería	240.000
G. Imprevistos	150.000
TOTAL INVERSION	<u>5.995.000</u> =====

- ii) US\$ 2.000.000.- de "dólares" aproximadamente, a capital de trabajo, con el que se financiará parte del material de embalaje y otros costos que en promedio alcanzan US\$ 4 "dólares" por caja de fruta exportada.

he

No más del 25% del total de los recursos "Capítulo XIX" podrá ser destinado a financiar el componente importado del proyecto cuya inversión se autoriza por el presente Acuerdo. Los principales ítem importados y los montos de los mismos estimados son los siguientes:

	<u>US\$</u>
Sistema de Refrigeración	720.000
Maquinaria de Embalaje	850.000
Equipos de Atmósfera Controlada	<u>86.000</u>
TOTAL	1.656.000
	=====

Como parte de la inversión "Capítulo XIX" que se solicita se contempla la adquisición del predio correspondiente al del Fundo denominado , de la Hacienda , ubicado en la Comuna de Requinoa, con una superficie de 7,27 hectáreas.

Se ha acompañado una tasación del predio mencionado, efectuada por Propal Propiedades, con fecha 19 de enero de 1990, en que se señala que el valor comercial del predio sería equivalente a US\$ 116.800.- "dólares", representativos de aproximadamente \$ 34.350.000.-

La adquisición del mencionado predio consta en la escritura pública de compraventa de fecha 1 de febrero de 1990 legalizada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, mediante la cual la "empresa receptora" adquirió el predio a su anterior propietario, la , en el precio de \$ 35.000.000.- El precio de la compraventa fue cancelado por la "empresa receptora" mediante un crédito de enlace otorgado por el por el mismo monto de la operación.

Parte de los recursos "Capítulo XIX" de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo podrá destinarse a cancelar dos créditos internos de enlace otorgados por el , utilizado el primero para financiar la adquisición del predio anteriormente aludido, por \$ 35.000.000.-, otorgado con fecha 1 de febrero de 1990, y el segundo para financiar capital de trabajo, por un monto de \$ 565.500.000.- con vencimiento el 26 de febrero de 1990 y con una tasa de interés de 3,59% mensual.

Como parte de la inversión "Capítulo XIX" aprobada por el presente Acuerdo se contempla la adquisición del predio correspondiente al

, de la Hacienda , ubicado en la Comuna de Requinoa, con una superficie de 7,27 hectáreas. Se ha adjuntado una tasación de este predio. La adquisición del mencionado predio figura en la escritura pública de compraventa de fecha 1 de febrero de 1990, legalizada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, en que consta que la "empresa receptora" lo adquirió a , en el precio de \$ 35.000.000. El precio de la compraventa fue cancelado por la "empresa receptora" mediante un crédito puente otorgado por el por el mismo monto de la operación.

ue
A

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 60 días y 390 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un informe parcial y uno definitivo, respectivamente, emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones así como el uso y pago de los créditos internos de enlace y la utilización del capital de trabajo a que se hace mención en esta letra, guardan relación con las inversiones aprobadas y con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose, con excepción del predio localizado en Requinoa aludido en esta letra b), la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones. El informe parcial deberá referirse a aquellos gastos e inversiones efectuados a la fecha del presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de

il
2
A

1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Será condición del presente Acuerdo que el "inversionista" adjunte en forma previa o simultánea a la materialización del presente Acuerdo, la Escritura de Constitución y Estatutos del "inversionista", traducidos del holandés al idioma español, legalizados y protocolizados, a entera satisfacción del Director de Operaciones de este Instituto Emisor, cuya traducción libre al inglés se ha adjuntado a la fecha.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 360 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación del "crédito" deberá ser efectuada dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que,

Handwritten initials and a signature in blue ink.

en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de aprobar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

13-19-900301 - Compagnie Internationale des Forets, de Francia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 044 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 13 de octubre, 16 y 30 de noviembre de 1989; y 5 y 26 de enero, 14 y 19 de febrero de 1990, de Compagnie Internationale des Forets, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida como tal con fecha 18 de enero de 1943. Su objeto social es la creación de carteras de valores mobiliarios y su gestión; el estudio, creación, puesta en marcha, explotación, gestión y administración de negocios, empresas o sociedades de cualquier naturaleza; la participación directa o indirecta en toda clase de operaciones que se vinculen a los objetos anteriormente indicados, ya sea por vía de la creación de nuevas sociedades o de aportes en sociedades existentes, fusión con otras sociedades, división o absorción de sociedades, etc.; y la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales, inmobiliarias o mobiliarias, relacionadas, en forma directa o indirecta, total o parcialmente, con cualquiera de los objetos antes indicados.

El "inversionista", hasta el 5 de septiembre de 1989, se denominaba Desurmont Fils, pasando a tener su actual nombre después de esa fecha.

Se ha acompañado a la presentación una declaración jurada suscrita por el señor _____, Presidente y Director General del "inversionista", mediante la cual declara que en relación a la solicitud de inversión para el proyecto de inversión de explotación y exportación de madera, por un monto en títulos de deuda externa chilena de aproximadamente US\$ 3.750.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", a realizarse a través del "Capítulo XIX", el "inversionista" actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y los recursos con que financiará la inversión son de su propiedad y provienen del exterior.

Asimismo, se ha adjuntado a la presentación una carta de fecha 12 de septiembre de 1989, emitida también por el señor _____, mediante la cual se señala que:

- La actual dueña, en un 100%, del "inversionista" es la sociedad Union Financière d'Investissements S.A., sociedad constituida por las leyes de Francia, que pertenece en un 80% a Banque Worms-Paris y en un 20% a Société Parisienne Raveau Cartier. Esta última sociedad, a su vez, pertenece en un 50,02% a Acmer (sociedad de inversiones), en un 34,79% a Radar S.A. (sociedad cotizada en la Bolsa de París) y en un 15,19% a diversos inversionistas europeos. Por su parte Acmer pertenece en un 62,35% a Banque Worms.
- Los recursos financieros necesarios para financiar la inversión "Capítulo XIX" que se solicita por el "inversionista", serán capitalizados en forma simultánea con la materialización de la misma.

Se hace presente que el señor _____ es miembro de la Plana Ejecutiva de Banque Worms, específicamente encargado del área inversiones, según se señala en la memoria anual correspondiente al año 1988 de dicha institución financiera. En dicha memoria, además, aparece la sociedad Union Financière d'Investissements S.A. como una subsidiaria de ese Banco.

Según los antecedentes acompañados, el "inversionista" registró los siguientes antecedentes financieros a las fechas que se indican:

Concepto	Ejercicio terminado el 31.12.87.	Ejercicio terminado el 31.12.88.
Activo total	FRF 2.118.352	FRF 2.110.518
Pasivo total	FRF 1.081.948	FRF 1.206.858
Patrimonio	FRF 1.036.404	FRF 903.661

El patrimonio del "inversionista", al 31 de diciembre de 1988, en su equivalente en "dólares", asciende a aproximadamente US\$ 148.751.- "dólares".

Banque Worms-Paris registró los siguientes antecedentes financieros consolidados a las fechas que se indican:

21

Concepto	Ejercicio terminado el 31.12.87. (cifras en miles)	Ejercicio terminado el 31.12.88. (cifras en miles)
Activo total	FRF 53.779.502	FRF 61.750.963
Pasivo total	FRF 52.854.406	FRF 60.268.310
Patrimonio	FRF 925.096	FRF 1.482.653

El patrimonio del Banque Worms-París, al 31 de diciembre de 1988, ascendió a aproximadamente US\$ 244.059.000.- "dólares".

El "inversionista" no tiene actualmente inversiones en Chile al amparo de algún régimen de inversión extranjera. No obstante, se hace presente que Banque Worms (principal accionista de Union Financière d'Investissements S.A., esta última dueña del 100% de las acciones del "inversionista"), a través de su subsidiaria, es titular de una inversión al amparo del "Capítulo XIX" mediante Acuerdo N° 1972-16-891122, por US\$ 27.000.000.- de "dólares", la que se efectuaría a través de la sociedad

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida en Chile, por escritura pública de fecha 16 de octubre de 1989, ante el Notario Público de Santiago, don Andrés Rubio Flores. Su objeto social es la inversión y explotación forestal; la adquisición, compra, venta y permuta de madera, bosques e inmuebles de aptitud forestal; la exportación de maderas; el manejo de bosques; y la realización de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. Sus dueños son: el "inversionista" en un 99,9% y la señora con el 0,1% restante.

El capital social de la "empresa receptora" asciende a \$ 100.000.-, dividido en 1.000 acciones sin valor nominal.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por un capital total de hasta US\$ 3.997.000.- "dólares", correspondiente a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a NMB Bank por concepto de los créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985 y la Reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

El "inversionista" adquirirá el capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos señalados (por hasta US\$ 3.997.000.- "dólares"), sin los respectivos intereses devengados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y los créditos externos individualizados, todos éstos, sin los intereses devengados a la fecha de pago, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.000.000.- de "dólares", el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que, a su

Handwritten marks: "ne" and "Q A"

vez, destinará la totalidad de dichos recursos al desarrollo y puesta en marcha de un proyecto consistente en la explotación, procesamiento y exportación de maderas nativas en el sur de Chile, cuyo principal producto será madera dimensionada. Los recursos "Capítulo XIX" serán utilizados para realizar inversiones en activos fijos productivos, tales como adquisición de terrenos para instalar la planta y oficinas, el financiamiento de obras civiles, galpones, vehículos de trabajo, maquinarias y equipos. Mayor detalle de las inversiones se entrega en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El proyecto completo considera una inversión total de US\$ 3.500.000.- "dólares" aproximadamente, la que se financiará, en parte (US\$ 3.000.000.- de "dólares"), con los recursos "Capítulo XIX" y, en parte (US\$ 500.000.- "dólares"), con créditos locales.

La inversión en activos fijos considera como esencial el adquirir bosques propios de modo de asegurar un abastecimiento constante, que no están aún identificados. Paralelamente, se adquirirán bosques en pie, es decir, sólo los árboles que se elijan, y también, madera de terceros que haya sido cortada y puesta en planta. La maquinaria de extracción y proceso consiste en yuntas de bueyes, maquinaria con sistema de oruga, tractores, cargador frontal y equipos de aserreo portátil y un banco móvil (se considera la construcción de dos plantas básicas móviles). Asimismo, para solventar el costo del flete que es un factor determinante en los resultados finales de la inversión, se ha considerado la compra de dos camiones de 30 toneladas, como también, se ha estudiado la posibilidad de construir una barcaza para el transporte de maderas en sectores sin acceso por caminos. Finalmente, se contempla la adquisición de equipos de aserreo y unidades de presecado y secado.

Cabe destacar que el 100% de la producción del proyecto se destinará a la exportación. Asimismo, se hace presente que el proyecto contempla emplear 90 trabajadores en plantas y bosques y 5 en administración.

La ubicación de la planta estará en la zona de Puerto Montt, X Región del país. Tendrá una capacidad de producción de 900 mts.³ mensuales para lo cual se procesarán 95.000 pulgadas de madera dimensionada o 4.500 mts.³ físicos. Considerando que se producirán 300 mts.³/mes de coihue, tepa y mañío (total 900 mts.³), y que serán colocados a un precio medio de US\$ 230/mt.³, las ventas ascenderán a US\$ 207.000.- "dólares" al mes, vale decir, con flujos de exportación de 10.800 mts.³ al año, estimándose retornos anuales de US\$ 2.500.000.- "dólares" aproximadamente.

Respecto del componente importado, se estima que los equipos que se requieran importar directamente serán sólo los secadores, con un valor de US\$ 360.000.- "dólares" aproximadamente, lo que representa alrededor del 12% de la inversión total. Si se considera el componente importado directo e indirecto dicho monto asciende a US\$ 903.100.- "dólares", lo que representa el 30,1% de la inversión.

Cabe señalar que el proyecto de inversión ha venido siendo desarrollado desde octubre de 1989, financiándose en parte a través de créditos internos de enlace contratados entre la "empresa receptora" y el
, por un monto aproximado, al 19 de febrero de 1990, del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.514.846.- "dólares". El uso de dichos créditos internos ha sido financiar la adquisición de dos terrenos en que se ubicaran la planta matriz y una segunda planta de proceso, en las

2A

u

localidades de Entre Lagos y Ancud, respectivamente, inversiones en oficinas y equipos, vehículos de trabajo, capital de trabajo e intereses de créditos internos de enlace.

Parte de los recursos de la inversión "Capítulo XIX" solicitada podrán ser destinados por la "empresa receptora" a pagar los créditos internos de enlace señalados.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que, por carta N° 18853, de fecha 7 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$3.750.000.- "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo presente la solicitud presentada por Compagnie Internationale des Forets, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13 de octubre, 16 y 30 de noviembre de 1989; y 5 y 26 de enero, 14 y 19 de febrero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, por hasta US\$ 3.997.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a N.M.B. Bank, por concepto de los créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985 y de la Reestructuración 1985/1987 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
New Money 1983	N.M.B. Bank	2.027.703,72	Banco Central de Chile

21

2

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
New Money 1984	N.M.B. Bank	1.331.694,83	Banco Central de Chile
New Money 1985	N.M.B. Bank	292.296,28	Banco Central de Chile
2-119	N.M.B. Bank	345.305,17	Banco Central de Chile
	TOTAL	3.997.000,00 =====	

En la cesión de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos de N.M.B. Bank al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Dinero Nuevo y de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (por hasta US\$ 3.997.000.- "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipuladas en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que el solicitante adjunta los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldivar Mackenna, otorgado por el "inversionista" y la "empresa receptora", ambos con fecha 26 de enero de 1990, al
 - b) Que, con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.000.000.- de "dólares", el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos

lu
SA

recursos al desarrollo y puesta en marcha de un proyecto consistente en la explotación, procesamiento y exportación de maderas nativas en el sur de Chile, produciéndose madera aserrada dimensionada.

La ubicación de la planta estará en la zona de Puerto Montt, X Región del país. Tendrá una capacidad de producción de 900 mts.³ mensuales para lo cual se procesarán 95.000 pulgadas de madera dimensionada o 4.500 mts.³ físicos.

Este proyecto considera una inversión total de US\$ 3.500.000.- "dólares" aproximadamente, la que se financiará, en parte (US\$ 3.000.000.- de "dólares"), con los recursos "Capítulo XIX" y en la parte remanente (US\$ 500.000.- "dólares"), con créditos locales.

Específicamente la "empresa receptora" realizará las siguientes inversiones, por los montos estimativos que se indican:

<u>Inversiones</u>	<u>US\$</u>
- <u>Inversiones en Activos Fijos Productivos</u>	1.449.300
- Inversión en la adquisición y habilitación terreno de planta matriz, incluyendo infraestructuras, galpón, radier, etc., de superficie aproximada de seis há.s., ubicado en la localidad de Entre Lagos.	(130.667)
- Adquisición de un segundo terreno para planta de proceso, ubicado en la Comuna de Ancud, de superficie aproximada de cinco há.s., incluyendo secadores de madera y parte de radier.	(88.139)
- Inversión en oficinas y equipos	(2.553)
- Vehículos de trabajo livianos	(46.333)
- Vehículos de trabajo aserradero	(93.730)
- Maquinaria aserradero, tanto para planta de Entre Lagos como Ancud	(415.667)
- Equipos para explotación de bosques, maquinaria pesada	(166.459)
- Herramientas, habilitación de caminos, vehículos de carga pesados, Buldozer	(274.163)
- Otras inversiones	(231.589)
- <u>Compra de Bosques y Preparación de su Explotación</u>	<u>1.313.565</u>
Total activos fijos	2.762.865
- <u>Capital de trabajo</u> , básicamente compra de madera a terceros y pago de salarios	237.135
TOTAL INVERSIONES VIA "Capítulo XIX"	3.000.000 =====

Respecto del terreno ubicado en la localidad de Entre Lagos, de seis há.s., éste fue adjudicado por la "empresa receptora" en licitación pública de la Municipalidad de Puyehue, habiéndose acompañado decreto alcaldicio de adjudicación, emitido en el mes de enero de 1990.

2 A

Respecto del terreno ubicado en Ancud, se ha acompañado tasación efectuada por el Corredor de Propiedades, señor [redacted], de fecha 24 de noviembre de 1989. El precio tasado asciende a \$ 10.000.000.- Se ha acompañado, además, escritura de compraventa, de fecha 9 de noviembre de 1989, suscrita ante el Notario Público de Ancud, señor Juan Roberto Arias G., mediante la cual la "empresa receptora" compró el terreno industrial señalado en un precio de \$ 7.000.000.-, siendo el vendedor del mismo la sociedad

Cabe señalar que el proyecto de inversión ha venido siendo desarrollado desde octubre de 1989, financiándose en alrededor del 50% a través de créditos internos de enlace contratados entre la "empresa receptora" y el [redacted], por un monto aproximado del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.514.846.- "dólares". Parte de los recursos de la inversión autorizada por el presente Acuerdo podrán ser destinados por la "empresa receptora" a pagar los créditos internos de enlace señalados, que conforme a lo informado, han servido para adelantar la realización de las inversiones a que se refiere el rubro Activos Fijos Productivos y parte del Capital de Trabajo.

La adquisición de bienes raíces, predios forestales y bosques en pie que se realicen, a que se alude en esta letra b), deberá efectuarse en el justo precio que tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, según corresponda, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dicha adquisición al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX". Se exceptúa del cumplimiento de este requisito previo, la adquisición de los dos terrenos individualizados en esta letra b), el primero de ellos ubicado en la localidad de Entre Lagos, Comuna de Puyehue, y el segundo, en Vilcún-Palomar, Comuna de Ancud, ambos en la X Región del país.

Las tasaciones de predios forestales y de bosques en pie, deberán venir acompañadas de un informe forestal, preparado por profesionales especialistas en el ramo, en que se contengan antecedentes sobre ubicación del predio, características del suelo, especies que contiene y hectáreas cubiertas por cada una, condición actual del bosque, una estimación de la explotabilidad económica del mismo sobre la base de la legislación pertinente, indicando el volumen de madera utilizable y la existencia de Planes de Manejo que contemplen la explotación comercial aprobados por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, o en trámite en la misma, señalando el avance de dicho trámite.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 60 días y de 330 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe parcial y uno definitivo, respectivamente, emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones, así como el uso y pago de los créditos internos de enlace guarda relación con las inversiones autorizadas y con los recursos aportados

h
g
A

por el "inversionista" para tales fines, acreditándose, con excepción de los dos terrenos antes citados, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones. El informe parcial deberá referirse a aquellos gastos e inversiones efectuados a la fecha del presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital, relativo a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en

we
S A

general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Será requisito previo para la materialización de la inversión autorizada por este Acuerdo, que se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, en al menos el monto de los recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 300 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el canje de los "créditos" por títulos emitidos por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en

Handwritten marks: a stylized 'A' and a signature-like mark.

todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

13-20-900301 - Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Autoriza prórroga de comisión de servicios de funcionarios que señala - Memorándum N° 60 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que mediante Acuerdo N° 04-06-891222, se autorizaron las comisiones de servicio de los funcionarios de este Banco Central que se encontraban asignados a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras al 31 de diciembre de 1989.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Jorge Valenzuela Cornejo, mediante Memorándum N° 66 del 23 de febrero de 1990, ha solicitado se prorrogue la comisión de servicio de los funcionarios de Planta del Banco, señores Víctor Manuel Avilés M., Manuel Canessa G., Regina Romero L. y Marcela Caro R.

El Consejo acordó autorizar la prórroga de las comisiones de servicio en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras de los funcionarios que se señalan, hasta las fechas que en cada caso se indican:

Srta. MARCELA CARO RICHARDS, hasta el 31 de marzo de 1990.
Sra. REGINA ROMERO LOPEZ, hasta el 30 de abril de 1990.
Sr. VICTOR MANUEL AVILES MEJIAS, hasta el 30 de abril de 1990.
Sr. MANUEL CANESSA GALVEZ, hasta el 30 de abril de 1990.



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 13-07-900301
Anexo Acuerdo N° 13-09-900301
Anexo Acuerdo N° 13-11-900301
Anexo Acuerdo N° 13-14-900301

mip.-
7071P

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO 1 0013-07-900301

NORMAS PARA LA ELABORACION DE COMPENDIOS, MANUALES
Y REGLAMENTOS

NORMAS PARA LA ELABORACION DE COMPENDIOS, MANUALES
Y REGLAMENTOS

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	3
A.- NORMAS INTERNAS	5
1. Normas para la elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos.	6
2. Manual de Organización y Funciones	6
3. Reglamento de Personal	7
4. Reglamento Administrativo Interno	7
5. Manual de Tesorería	8
6. Manual de Seguridad	8
7. Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales	9
8. Manuales de Procedimientos Administrativos	9
9. Otras Normas Internas dictadas por Unidades	10
10. Edición y distribución de Normas Internas	10
11. Archivo Histórico de Normas Internas	11
12. Control de Actualizaciones de Normas Internas	11
B.- NORMAS EXTERNAS	12
1. Compendio de Normas de Cambios Internacionales	13
2. Compendio de Normas Financieras	13
3. Compendio de Normas de Exportación	14
4. Compendio de Normas de Importación	14
5. Otros Acuerdos no contenidos en Compendios	14
6. Otras Normas Externas dictadas por unidades	15
7. Edición y distribución de Normas Externas	15
8. Archivo Histórico de Normas Externas	15

INTRODUCCION

Los contenidos de este cuerpo definen el conjunto de normas que dicta el Banco Central de Chile para su funcionamiento y sus formas de elaboración. Ellas constituyen el marco que soporta su estructura orgánica, sus funciones y su administración interna.

En el presente cuerpo se establecen los contenidos de los diversos compendios, manuales y reglamentos, las formas que deben cumplirse y las responsabilidades asignadas para la estructuración, elaboración, actualización, presentación, aprobación, edición, comunicación, archivo y control de actualizaciones de las citadas disposiciones.

El Banco Central de Chile con el propósito de dar cumplimiento a las funciones que la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y otras disposiciones legales le encomiendan, dicta normas que, atendida su naturaleza, pueden clasificarse como:

- NORMAS INTERNAS
- NORMAS EXTERNAS

El presente cuerpo normativo observa la diferenciación citada, incluyendo al comienzo de cada categoría de normas, un gráfico que permite visualizar las instancias de aprobación y su delegación, de los diferentes compendios, manuales y reglamentos que el Banco Central dicta para su funcionamiento.

En la parte final de esta normativa se incluye un cuadro que resume los tipos de disposiciones, las responsabilidades para su elaboración, las instancias de aprobación y sus contenidos.

Corresponderá al Consejo la aprobación del presente cuerpo normativo y será de responsabilidad del Departamento Organización y Métodos su elaboración y actualización.

NORMAS QUE DICTA EL BANCO CENTRAL DE CHILE

PARA SU FUNCIONAMIENTO

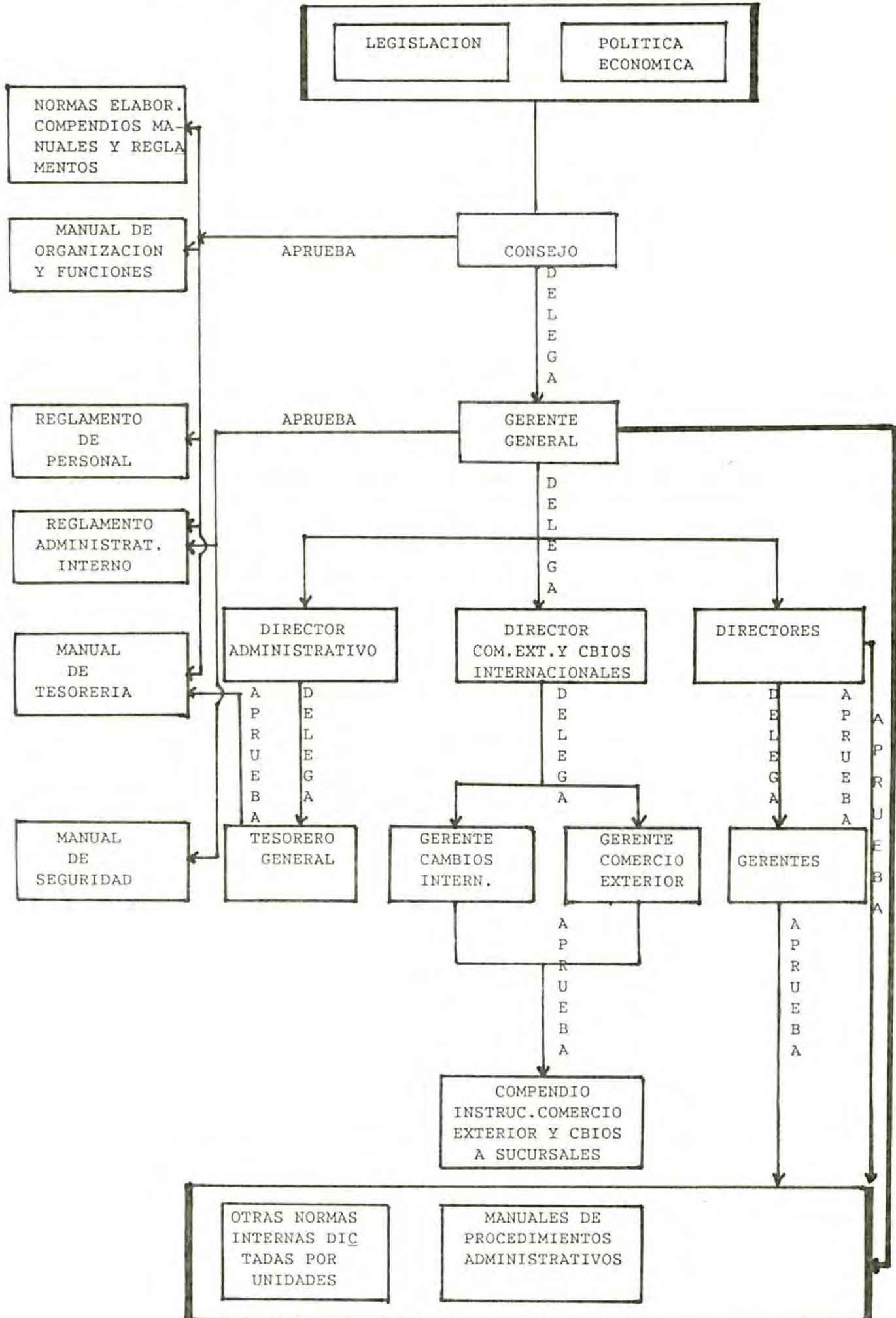
NORMAS INTERNAS

- Normas para la elaboración de compendios, manuales y reglamentos.
- Manual de Organización y Funciones.
- Reglamento de Personal.
- Reglamento Administrativo Interno.
- Manual de Tesorería.
- Manual de Seguridad.
- Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.
- Manuales de Procedimientos Administrativos.
- Otras Normas Internas dictadas por Unidades.

NORMAS EXTERNAS

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Compendio de Normas Financieras.
- Compendio de Normas de Exportación.
- Compendio de Normas de Importación.
- Otros Acuerdos del Consejo no contenidos en los Compendios.
- Otras Normas Externas dictadas por Unidades.

INSTANCIAS DE APROBACION Y DELEGACION DE LAS NORMAS INTERNAS



A.- NORMAS INTERNAS

Se denominarán normas internas el conjunto de disposiciones que dicta el Consejo o el Gerente General para regular el funcionamiento de las unidades del Banco, en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Tendrán el carácter de Normas Internas, las siguientes:

- Normas para la Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos.
- Manual de Organización y Funciones.
- Reglamento de Personal.
- Reglamento Administrativo Interno.
- Manual de Tesorería.
- Manual de Seguridad.
- Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.
- Manuales de Procedimientos Administrativos.
- Otras Normas Internas dictadas por Unidades.

1. NORMAS PARA LA ELABORACION DE COMPENDIOS, MANUALES Y REGLAMENTOS

De esta forma se denominará el presente cuerpo normativo que tendrá el carácter de Norma Interna.

2. MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

El Manual de Organización y Funciones, describirá la forma como están organizadas las distintas unidades del Banco Central y las funciones específicas que les han sido encomendadas por el Consejo.

2.1. Contenido del Manual de Organización y Funciones

El Manual de Organización y Funciones se estructurará en base al siguiente contenido:

- a) Organigrama del Banco Central, en que se muestran las relaciones de dependencia y jerarquía existentes entre las diferentes unidades de la Institución.
- b) Organigrama de la Dirección o de la Unidad no dependiente de Dirección.
- c) Funciones de las dependencias que componen la Dirección o las Unidades no dependientes de Dirección (Dirección, Gerencias, Departamentos, Areas, Secciones y Oficinas).
- d) Descripción de los cargos de las dependencias que componen la Dirección o la Unidad no dependiente de Dirección, como asimismo de los cargos genéricos de la Institución.

2.2. Elaboración y aprobación del Manual de Organización y Funciones.

Toda modificación que afecte la estructura orgánica de la Institución y/o las funciones asignadas a las distintas unidades, deberá ser aprobada por el Consejo, previo análisis y opinión favorable del Departamento Organización y Métodos.

Toda descripción de cargos deberá ser preparada por la Gerencia de Personal y aprobada por el Consejo.

La Dirección Administrativa deberá coordinar los contenidos del Manual de Organización y Funciones, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo.

3.- REGLAMENTO DE PERSONAL

3.1. Contenido del Reglamento de Personal

En conformidad a las disposiciones legales vigentes, el Reglamento de Personal contendrá los derechos, obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores en relación con sus labores, permanencia en las dependencias de la Institución y demás relaciones derivadas del vínculo laboral existente con el Banco Central de Chile.

El Reglamento de Personal también contendrá aquellas disposiciones sobre administración de recursos humanos que el Consejo establezca.

3.2. Elaboración, aprobación y actualización del Reglamento de Personal.

La Gerencia de Personal será la Unidad encargada de preparar las disposiciones que contendrá el Reglamento de Personal, las que serán sometidas a la aprobación del Consejo por el Director Administrativo, previo visto bueno de la Fiscalía, en aquellas materias derivadas de disposiciones legales.

Asimismo, será responsabilidad de la Gerencia de Personal el mantener permanentemente actualizado este Reglamento.

4.- REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

4.1. Contenido del Reglamento Administrativo Interno.

El Reglamento Administrativo Interno tendrá por objeto recopilar las normas y disposiciones administrativas, cuya aplicación sea obligatoria para todas las unidades del Banco. Se incluirán en este reglamento materias tales como normas de contabilización, normas sobre inspecciones de la Revisoría General, normas de entrega y recepción de cargos, normas de racionalización y procedimientos, normas presupuestarias, normas administrativas, normas de sistemas, normas de delegación de facultades, normas de administración derivadas de las relaciones laborales en la Institución, no contenidas en el Reglamento de Personal, etc.

4.2. Elaboración, aprobación y actualización del Reglamento Administrativo Interno.

Las distintas unidades prepararán las normas de su área de responsabilidad, ya sea por iniciativa propia o a raíz de proposiciones de la Fiscalía, Dirección Administrativa, Revisoría General o del Departamento Organización y Métodos.

Corresponderá a los respectivos gerentes y jefes de unidades no dependientes de gerencias, preparar tales disposiciones y mantenerlas permanentemente actualizadas.

Las normas que contenga el Reglamento Administrativo Interno serán analizadas por el Departamento Organización y Métodos, unidad que efectuará las consultas pertinentes a la Fiscalía y a la Revisoría General, en los casos que se estime necesario y que presentará los contenidos que se agregan o reemplazan en el Reglamento, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo o del Gerente General, dependiendo de la naturaleza de la norma, a través del Director Administrativo.

En la eventualidad que ocurran innovaciones en el Organigrama del Banco, que afecten a unidades que tienen la responsabilidad de actualizar normas o disposiciones vigentes, el Departamento Organización y Métodos deberá velar por el traspaso o definir las unidades que en el futuro tendrán dicha responsabilidad, la que deberá ser sometida a la aprobación del Consejo, por el Director Administrativo y quedar definida en el Manual de Organización y Funciones.

5.- MANUAL DE TESORERIA

5.1. Contenido del Manual de Tesorería

El Manual de Tesorería, que tendrá el carácter de reservado, contendrá las normas que regulan las políticas y el funcionamiento operativo de la Tesorería General y de las Tesorerías en Oficinas, tanto en su aspecto interno como en su relación con otras unidades del Banco y terceros ajenos a éste.

5.2. Elaboración, aprobación y actualización del Manual de Tesorería.

El Tesorero General tendrá la responsabilidad de preparar las disposiciones contenidas en el Manual de Tesorería, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo a través del Director Administrativo.

El Tesorero General por delegación, podrá introducir en el Manual de Tesorería, algunas disposiciones para mejorar la operatoria interna de la Tesorería General y de las Tesorerías en Oficinas.

El Tesorero General deberá determinar quienes pueden tener un ejemplar o acceso a las normas contenidas en el Manual de Tesorería.

6.- MANUAL DE SEGURIDAD

6.1. Contenido del Manual de Seguridad.

Este Manual de carácter reservado, contendrá todas las disposiciones sobre materias de seguridad de la Institución.

6.2. Elaboración, aprobación y actualización del Manual de Seguridad.

El Jefe del Departamento Seguridad tendrá a su cargo la elaboración y actualización de las disposiciones contenidas en el Manual de Seguridad y de someterlas a la aprobación del Gerente General.

El Jefe del Departamento Seguridad deberá determinar quienes pueden tener un ejemplar o acceso a las normas contenidas en el Manual de Seguridad.

7.- COMPENDIO DE INSTRUCCIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS A SUCURSALES.

7.1. Contenido del Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.

Este compendio recopilará todas aquellas disposiciones que regulen la operatoria en materia de comercio exterior y cambios internacionales aplicable a las Oficinas y aquellas instrucciones específicas que permitan el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los compendios de normas de comercio exterior y cambios internacionales.

7.2. Elaboración, aprobación y actualización del Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.

Corresponderá a los Gerentes de Comercio Exterior y de Cambios Internacionales la aprobación de las disposiciones que contenga el Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales, en sus respectivas áreas de competencia.

Será responsabilidad de los gerentes citados mantener permanentemente actualizado este compendio.

8.- MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

8.1 Contenido de los Manuales de Procedimientos.

Los Manuales de Procedimientos tendrán por objeto recopilar los procedimientos concernientes a las actividades que desarrollan las diferentes unidades de la organización.

Los procedimientos documentarán aquellas actividades operativas que deben efectuarse periódicamente en una unidad en cumplimiento de sus funciones, entre ellas se considerarán aquellas referidas a la materialización operativa de funciones estructuradas susceptibles de documentar, aquellas que se deriven del cumplimiento de disposiciones normativas y de acuerdos del Consejo, aquellas que implican registros contables y otras de naturaleza similar.

Las actividades de carácter no operativo y de análisis que deban realizarse periódicamente en una Unidad, en cumplimiento de sus funciones, podrán documentarse a través de pautas de trabajo, en reemplazo de los procedimientos, a las cuales les serán aplicables las mismas normas, con las excepciones que se señalen.

Existirá un Manual de Procedimientos en cada Gerencia, en cada unidad no dependiente de Gerencia y en cada Sucursal.

8.2 Elaboración, Aprobación, Derogación y Archivo de Procedimientos.

Los contenidos de los procedimientos, como también la elaboración, aprobación, derogación y archivo de los mismos se ajustarán a lo establecido al respecto en el Capítulo XIX del Reglamento Administrativo Interno.

9.- OTRAS NORMAS INTERNAS DICTADAS POR UNIDADES.

Las unidades del Banco, también podrán impartir disposiciones internas para regular el funcionamiento de la organización distintas de las contenidas en los manuales, reglamentos y compendios citados precedentemente. Tales disposiciones, comunicadas por circular interna o memorándum, deberán ser archivadas en una carpeta identificada para tales propósitos, correspondiendo al jefe de la unidad que imparte las normas, la mantención de las citadas disposiciones y la comunicación de ellas, tanto a las unidades y funcionarios que la deben aplicar y cumplir, como a la Revisoría General y al Departamento de Organización y Métodos.

Dentro de estas Otras Normas Internas Dictadas por Unidades se considerará el Sistema de Evaluación de Cargos elaborado por la Gerencia de Personal y el Manual del Plan de Cuentas confeccionado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

10.- EDICION Y DISTRIBUCION DE NORMAS INTERNAS.

Una vez aprobadas por las instancias pertinentes, las disposiciones contenidas en las Normas Internas serán editadas y distribuidas de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- La Secretaría General editará y distribuirá las disposiciones contenidas en las siguientes Normas Internas:
 - Manual de Organización y Funciones
 - Reglamento Administrativo Interno
 - Reglamento de Personal
 - Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.
- 2.- La Tesorería General editará y distribuirá a las instancias que corresponda, las disposiciones contenidas en el Manual de Tesorería.

- 3.- El Departamento Seguridad editará y distribuirá a las instancias que corresponda, las disposiciones contenidas en el Manual de Seguridad.
- 4.- El Departamento Organización y Métodos editará el original de los procedimientos administrativos, con excepción de las oficinas en provincias.

La distribución de los procedimientos administrativos será responsabilidad de la jefatura que aprueba el procedimiento.

11.- ARCHIVO HISTORICO DE NORMAS INTERNAS

Las siguientes unidades deberán mantener un archivo histórico de los contenidos y modificaciones introducidas a las Normas Internas que en cada caso se señalan:

1.- Secretaría General:

- Manual de Organización y Funciones
- Reglamento Administrativo Interno
- Reglamento de Personal
- Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.

2.- Tesorería General: Manual de Tesorería.

3.- Departamento Seguridad: Manual de Seguridad.

El archivo deberá permitir conocer el origen y modificaciones de las disposiciones.

12.- CONTROL DE ACTUALIZACIONES DE NORMAS INTERNAS

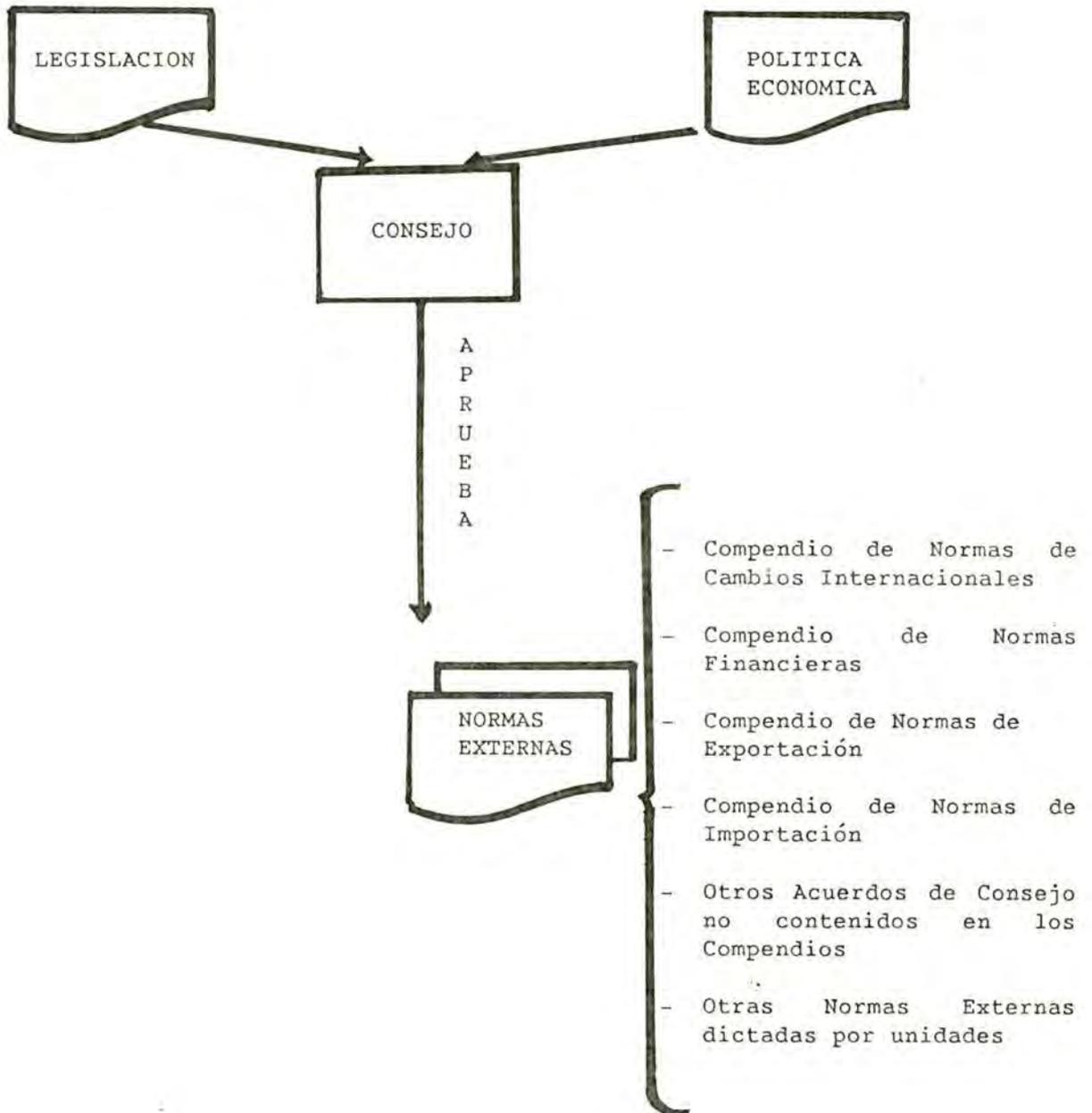
Todas las hojas de los distintos manuales, reglamentos y compendios internos, deberán contener un número de página y el número y fecha del acuerdo, circular interna o memorándum que la pone en vigencia.

Cada compendio, manual y reglamento dispondrá de una hoja de control de actualización que se antepondrá como primera página del mismo, en la cual deberá constar la siguiente información, para cada una de las actualizaciones efectuadas:

- Número del acuerdo, circular interna o memorándum que comunica la actualización.
- Fecha de la circular interna o memorándum.
- Número de hojas de actualización que incluye, identificadas como "desde - hasta".
- Nombre de la persona que efectúa la actualización del compendio, manual o reglamento.
- Fecha en que se efectúa la actualización.

B.- NORMAS EXTERNAS

ESQUEMA DE APROBACION DE NORMAS EXTERNAS



Se entenderá por normas externas todas aquellas que dicta el Consejo con el objeto de contribuir al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, relacionadas con la aplicación de las políticas monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de cambios internacionales y demás que le sean encomendadas por ley.

Tendrán el carácter de Normas Externas, las disposiciones contenidas en:

Compendio de Normas de Cambios Internacionales
Compendio de Normas Financieras
Compendio de Normas de Exportación
Compendio de Normas de Importación
Otros Acuerdos no contenidos en Compendios
Otras Normas Externas dictadas por unidades

1.- COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1.1. Contenido del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Este compendio contendrá las normas que dicta el Banco Central en materia de operaciones de cambios internacionales.

1.2. Elaboración, aprobación y actualización del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Corresponderá a las gerencias que determine el Consejo, preparar las disposiciones contenidas en este compendio y sus modificaciones, las que serán sometidas a su aprobación por el Director del Area.

2.- COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

2.1. Contenido del Compendio de Normas Financieras

Este compendio contendrá aquellas normas sobre financiamiento a las instituciones financieras; aquellas que regulan tanto las operaciones como la intermediación de efectos de comercio y el control de las operaciones que puedan realizar dichas instituciones; también se incluirán las normas de operación del Banco Central con instrumentos financieros, de endeudamiento con el exterior y colocaciones en moneda extranjera.

2.2. Elaboración, aprobación y actualización del Compendio de Normas Financieras.

Corresponderá a las gerencias que determine el Consejo, preparar las disposiciones contenidas en este compendio y sus modificaciones, las que serán sometidas a su aprobación por el Director del Area.

3.- COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

3.1. Contenido del Compendio de Normas de Exportación

Este compendio contendrá todas las disposiciones que el Banco Central dicte para regular las operaciones de exportación.

3.2. Elaboración, aprobación y actualización, del Compendio de Normas de Exportación.

La Gerencia de Comercio Exterior preparará las disposiciones de este compendio, las que serán sometidas por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a la aprobación del Consejo.

4.- COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

4.1. Contenido del Compendio de Normas de Importación

Este compendio contendrá todas las disposiciones que el Banco Central dicte para regular las operaciones de importación.

4.2. Elaboración, aprobación y actualización, del Compendio de Normas de Importación

La Gerencia de Comercio Exterior preparará las disposiciones contenidas en este compendio, las que serán sometidas por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a la aprobación del Consejo.

5.- OTROS ACUERDOS NO CONTENIDOS EN LOS COMPENDIOS

Estos acuerdos se refieren a materias que el Consejo, atendida su naturaleza, importancia o transitoriedad, no ha estimado conveniente incluir en los compendios señalados en los números precedentes.

6.- OTRAS NORMAS EXTERNAS DICTADAS POR UNIDADES

Las diversas unidades del Banco que, para el cumplimiento de sus funciones, deban impartir disposiciones externas aplicables a instituciones o a agentes económicos individuales, deberán comunicar tales disposiciones por circular o carta, las que deberán ser archivadas en una carpeta identificada para tales propósitos.

Corresponderá al jefe de la unidad que imparte la norma, la mantención de las citadas disposiciones.

7.- EDICION Y DISTRIBUCION DE NORMAS EXTERNAS

Una vez aprobadas por las instancias pertinentes, las disposiciones contenidas en las Normas Externas serán editadas y distribuidas por la Secretaría General.

8.- ARCHIVO HISTORICO DE NORMAS EXTERNAS

La Secretaría General mantendrá un archivo histórico de las disposiciones contenidas en los Compendios de Normas Externas, de modo de conocer el origen de tales disposiciones y sus modificaciones.

CPA

DISPOSICIONES	RESPONSABLES DE SU ELABORACION	INSTANCIAS DE APROBACION	CONTENIDO
A.- <u>NORMAS INTERNAS</u>			
1.- Normas para la elaboración de compendios, manuales y reglamentos.	Departamento Organización y Métodos	Consejo	Descripción y formas de elaboración de las disposiciones normativas que el Banco dicta para su funcionamiento.
2.- Manual de Organización y Funciones	Departamento Organización y Métodos Gerencia de Personal	Consejo	Organigramas, funciones de las unidades y descripciones de cargos por unidades.
3.- Reglamento de Personal	Gerencia de Personal	Consejo	Normativas que regulan el comportamiento del personal y las relaciones laborales de la Institución estipuladas en disposiciones legales.
4.- Reglamento Administrativo Interno	Gerencias	Consejo Gerencia General	Disposiciones normativas y administrativas cuya aplicación sea obligatoria para todas las unidades.
5.- Manual de Tesorería	Tesorería General	Consejo Tesorería General	Normas que regulan las políticas y funcionamiento de la Tesorería General.

CPA

DISPOSICIONES	RESPONSABLES DE SU ELABORACION	INSTANCIAS DE APROBACION	CONTENIDO
6.- Manual de Seguridad	Departamento Seguridad	Gerencia General	Disposiciones administrativas de Seguridad del Banco.
7.- Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.	Gerencia de Comercio Exterior Gerencia de Cambios Internacionales	Gerencia de Comercio Exterior Gerencia de Cambios Internacionales.	Disposiciones que regulan las operaciones de comercio exterior y cambios en las sucursales.
8.- Otras Normas Internas dictadas por unidades.	Gerencia General, Direcciones, Gerencias y otras unidades.	Gerencia General, Direcciones, Gerencias y otras unidades.	Disposiciones que regulan aspectos administrativos no estipulados en los anteriores cuerpos normativos.
9.- Manuales de Procedimientos Administrativos.	Gerencias	Gerencia General Direcciones Gerencias	Procedimientos administrativos relativos a las actividades desarrolladas por las unidades.

DISPOSICIONES	RESPONSABLES DE SU ELABORACION	INSTANCIAS DE APROBACION	CONTENIDO
B.- NORMAS EXTERNAS			
1.- Compendio de Normas de Cambios Internacionales.	Gerencias respectivas	Consejo	Normas que dicta el Banco en materia de operaciones de cambios internacionales.
2.- Compendio de Normas Financieras.	Gerencias respectivas	Consejo	Normas sobre financiamiento a las instituciones financieras, operaciones e intermediación de efectos de comercio, operación con instrumentos financieros, endeudamiento con el exterior y colocaciones en moneda extranjera.
3.- Compendio de Normas de Exportación.	Gerencia de Comercio Exterior	Consejo	Disposiciones que el Banco dicta para regular las operaciones de exportación.
4.- Compendio de Normas de Importación.	Gerencia de Comercio Exterior	Consejo	Disposiciones que el Banco dicta para regular las operaciones de importación.
5.- Otros Acuerdos no contenidos en los Compendios.	Gerencias respectivas.	Consejo	Disposiciones no contenidas en otros Compendios.
6.- Otras Normas Externas dictadas por unidades.	Gerencia General, Direcciones y Gerencias, respectivas.	Gerencia General, Direcciones y Gerencias.	Disposiciones que el Banco dicta aplicables a instituciones o agentes económicos individuales.

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 10/90 de Sesión Nº

Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
G-143 22.01.90 D-814 16.02.90	Asistencia Técnica AT-1325	US\$ 150.000.-	<p>Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma C.F. PICOU ASSOCIATES DE U.S.A., asistencia técnica por trabajos de ingeniería y servicios relacionados con análisis de procesos y diseño e implementación de sistemas de control para las distintas unidades de la refinería.</p> <p>Deben presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 31.03.91</p> <p><u>Fundamento :</u></p> <p>ha orientado los trabajos solicitados a optimizar, modernizar y expandir sus actuales instalaciones de control de proceso o incluir nuevas instalaciones.</p> <p>Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de para el año 1990, bajo el rubro "Servicios y Contratos".</p> <p>Autorizaciones anteriores no hay</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Memorándum Nº 60 - Oficina Concepción. - Carta - Contrato - Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

MEMO 0013-14-900301

G-141 22.01.90
D-815 16.02.90

Asistencia
Técnica ✓
AT-1146

US\$ 1.300.000.- ✓

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma FOSTER WHEELER U.S.A. CORPORATION., asistencia técnica por trabajos de Ingeniería y servicios relacionados con las distintas áreas de la refinería. ✓

Deben presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente. ✓

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional. ✓

Validez : 31.12.90 ✓

FUNDAMENTO:

con fecha 30 de Mayo de 1989, suscribió un contrato con la firma Foster Wheeler de U.S.A., en relación con el estudio de la solución de problemas en las unidades de destilación atmosférica y de vacío. ✓

Para el año 1990, contempla el estudio y evaluación técnica relacionada con el procesamiento de residuos de petróleo, estabilización de cortes intermedios de petróleo, hidrosulfuración de petróleo diesel y optimización del horno de residuo-recuperación de energía. ✓

Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de [] para el año 1990, bajo el rubro "Servicios y Contratos". ✓

- Carpeta AT-1146 ✓
- Memorandum N° 58 del 19.01.90 de Of. Concepción ✓
- Carta ✓
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior ✓

VARIOS

Pago material televisivo / US\$ 53.460.- /

Pago material televisivo a Columbia Pictures International Television, según las siguientes Facturas: B01032; B01033; B01034; B12032; B01035 y B12033.- /

- Solicitud de acceso al mercado de divisas 148907

- Carta /
- Facturas /
- Fotocopia de Comprobante de pago de impuesto. /

COMISION CHILENA
DE ENERGIA NUCLEAR

Pago financia-
miento curso
VA- 956

US\$ 40.000.-

Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el acceso al mercado de divisas para financiar un curso que dictará en Chile el International Ground Water Modeling Center de la Butler University de U.S.A.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando factura y pago del impuesto adicional correspondiente.

Validez: 30.06.90

- Carta CCHEN (O) 5.4/022
- Decreto reservado N° 10.000/286 a Ministerio de Hacienda
- Ordinario N° 1176 de Ministerio de Hacienda.
- Programa de curso.

COMISION CHILENA
DE ENERGIA NUCLEAR

Pago financia-
miento plan de
desarrollo 1990
VA-957

US\$376.000.-

Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el acceso al mercado de divisas para financiar los requerimientos contemplados en el plan de desarrollo nuclear para el año 1990, según el siguiente desglose:

Remuneraciones US\$ 88.000.-
Inversiones US\$288.000.-

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 023, adjuntando factura correspondiente.

Validez: 31.12.90

- Carta N° 5.4/004
- Oficio Ministerio de Hacienda reservado N° 52-49
- Oficio reservado N° 10.000/308 a Ministerio de Hacienda

COMPRA DE
COSPELES DE
ORO

VA - 955

Confección de
Medallas

\$Oro 3.600.-
(US\$ 10.339.-)

Se autoriza la venta de 36 cospeles de oro \$ 100.-
a ser adquiridos por la

- Carta

Validez : 13.03.90

2